



INFORME DE EXAMEN

OIG-E-23-013

FONDO DE INNOVACIÓN PARA EL DESARROLLO
AGRÍCOLA DE PUERTO RICO (FIDA)

Controles establecidos para la otorgación de incentivos

13 de abril de 2023



OFICINA DEL
INSPECTOR GENERAL
GOBIERNO DE PUERTO RICO

TABLA DE CONTENIDO

	PÁGINA
RESUMEN EJECUTIVO	1
INFORMACIÓN SOBRE LA ENTIDAD EXAMINADA	2
BASE LEGAL	3
OBJETIVOS	3
ALCANCE Y METODOLOGÍA DEL EXAMEN	4
HALLAZGOS.....	5
COMUNICACIÓN GERENCIAL	57
RECOMENDACIONES	57
CONCLUSIÓN.....	59
APROBACIÓN.....	60
INFORMACIÓN GENERAL.....	61

RESUMEN EJECUTIVO

El Área de Pre-intervención y Exámenes de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico (en adelante, la "OIG"), en su labor preventiva, realizó un examen de cumplimiento sobre los controles internos establecidos en el Fondo de Innovación para el Desarrollo Agrícola de Puerto Rico (FIDA), una Corporación Pública subsidiaria de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico, para la otorgación de incentivos.

El examen realizado reflejó las siguientes deficiencias:

1. Incumplimiento con las disposiciones de la Ley Núm. 236-2010, según enmendada, conocida como *Ley de Rendición de Cuentas y Ejecución de Programas Gubernamentales*. (En adelante, Ley 236)
2. Deficiencias relacionadas con la aprobación de los incentivos de energía renovable, falta de documentos requeridos en los expedientes, y desviaciones de normas de control interno.
3. Falta de segregación y posibles funciones conflictivas en las labores realizadas por una consultora privada.
4. Incumplimiento de disposiciones reglamentarias y desviaciones de normas de control interno relacionadas con la solicitud de licencias y autorizaciones de uso de las marcas de fábrica.
5. Deficiencias relacionadas con la aprobación de auspicios, donativos o subvenciones.
6. Deficiencias relacionadas con la conservación de los documentos públicos y la ausencia de un área a ser designada para su conservación.
7. Deficiencias en la reglamentación para la otorgación de subvención de empaque y etiqueta de la Marca de Fábrica y otras deficiencias.

Utilizando las facultades preventivas otorgadas mediante la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico*, en aras de asegurar el debido cumplimiento previo a realizar desembolso de fondos públicos, el día 20 de julio de 2022, se le notificó al FIDA una Orden de Paralización relacionada con las situaciones comentadas en el Hallazgo 2, incluido en el presente informe.

Las situaciones señaladas en el presente informe constituyen una cantidad aproximada de \$368,463.51 en costos cuestionables, correspondientes al pareo de fondos estatales y federales, según la muestra evaluada.

Conforme con lo establecido en el *Reglamento para la Administración del Plan de Acción Correctiva de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico*, Reglamento Núm. 5 del 13 de noviembre de 2020 y las disposiciones del Artículo 17 de la Ley Núm. 15-2017, antes citada, la OIG remite el presente informe a la autoridad nominadora para que tome las medidas correctivas necesarias ante el incumplimiento de procedimientos internos por parte de sus empleados y notifique a la OIG las acciones tomadas para garantizar el fiel cumplimiento de las leyes y reglamentos aplicables.

La OIG está comprometida en fomentar los óptimos niveles de integridad, honestidad, transparencia, efectividad y eficiencia en el servicio público. De igual forma rechaza todo acto, conducta o indicio de corrupción por parte de funcionarios o empleados públicos que inflija sobre la credibilidad del Gobierno de Puerto Rico y sus entidades.

De usted tener información sobre irregularidades con el uso de fondos públicos, así como actos que podrían constituir corrupción, puede comunicarse con la OIG a nuestra línea confidencial 787-679-7979, a través del correo electrónico informa@oigpr.gov o a través de nuestra página electrónica www.oig.pr.gov/informa.

El presente informe se hace público conforme con lo establecido en la Ley Núm. 15-2017, antes citada y otras normativas aplicables.

INFORMACIÓN SOBRE LA ENTIDAD EXAMINADA

El 30 de octubre de 2001, la Junta de Gobierno de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico, aprobó la creación de Fondo Integral para el Desarrollo Agrícola (FIDA) como una corporación pública, subsidiaria de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico. El 9 de enero de 2002, se firmó la autorización y certificación de esta. Posteriormente, en reunión celebrada el 16 de diciembre de 2010, la Junta de Directores de FIDA, aprobó el cambio de nombre de la corporación al Fondo de Innovación para el Desarrollo Agrícola de Puerto Rico (Certificado de Resolución 2010-16).

FIDA se nutre de las aportaciones realizadas mediante los arbitrios del azúcar¹ y aranceles del café² que son depositados en la cuenta del Fondo Especial 229, conocido como Desarrollo de Facilidades Agrícolas del Departamento de Hacienda, el cual es transferido y administrado por FIDA para el desarrollo agrícola.

¹ Ley Núm. 165-2001, según enmendada, conocida como *Ley de la Cuenta Especial del Arbitrio de Azúcar*, que crea la cuenta especial del arbitrio de azúcar

² *Id.*

El FIDA es una corporación adscrita a la Autoridad de Tierras que fue creada para fomentar el desarrollo agrícola y agroindustrial de Puerto Rico. Esto incluye, entre otros, ayudar a potenciar y desarrollar la siembra; la crianza; y el procesamiento, la elaboración, el mercadeo, la distribución y la venta de productos agrícolas en general en y fuera de Puerto Rico. Además, fomentar, incentivar, organizar, financiar, invertir y de cualquier otra forma, promover lo relacionado con dicho desarrollo agrícola y agroindustrial.

La petición presupuestaria del FIDA para el año fiscal 2021, asciende a \$13.344 millones, la cual fue similar al presupuesto que fue aprobado para el año fiscal 2020.

BASE LEGAL

El presente informe se emite en virtud de los Artículos 7, 8, 9 y 17 de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico*.

OBJETIVOS

El examen estuvo dirigido a determinar si los controles internos establecidos en el FIDA para la otorgación de incentivos se realizaron de acuerdo con las siguientes leyes y normativas aplicables:

1. Ley Núm. 236-2010, según enmendada, conocida como *Ley de Rendición de Cuentas y Ejecución de Programas Gubernamentales*.
2. Ley Núm. 75-2019, según enmendada, conocida como *Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS)*. (En adelante Ley 75)
3. Carta Circular 97-12, emitida el 19 de marzo de 2012 por la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), sobre las *Nuevas Guías para la Preparación y Presentación de los Planes Estratégicos, Planes de Ejecución Anuales e Informes de Resultados conforme a la Ley 236-2010, según enmendada*.
4. Carta Circular 009-2021, emitida el 12 de abril de 2021, por la OGP, sobre la *Preparación de los Planes Estratégicos, Planes de Ejecución Anuales e Informes de Resultado conforme a la Ley 236-2010, según enmendada*.
5. Reglamento Núm. 8212³, aprobado el 7 de junio de 2012, conocido como *Reglamento para establecer las normas que regirán el programa de subvenciones para inversiones en energía renovable*.

³ Derogado por el Reglamento Núm. 9244, aprobado el 18 de diciembre de 2020, conocido como, *Reglamento General de Funcionamiento Interno y Aplicación Integral y Estratégica de los deberes y poderes del Fondo de Innovación para el Desarrollo Agrícola de Puerto Rico*.

-
-
6. Reglamento Núm. 8014⁴ del 11 de abril de 2011, promulgado para *Establecer las normas que regirán el Programa de Subvenciones para Inversiones en Energía Renovable*.
 7. Reglamento Núm. 8649, aprobado el 30 de septiembre de 2015, conocido como *Reglamento para regir la concesión de licencias y autorizaciones de uso de marcas de fábrica pertenecientes al Departamento de Agricultura de Puerto Rico*.⁵
 8. Reglamento Núm. 7537⁶, aprobado el 8 de julio de 2008, conocido como *Reglamento de Normas y Procedimientos para la Concesión de Garantías e Inversiones y Auspicios*.
 9. Reglamento Núm. 9244, aprobado el 18 de diciembre de 2020, conocido como, *Reglamento General de Funcionamiento Interno y Aplicación Integral y Estratégica de los deberes y poderes del Fondo de Innovación para el Desarrollo Agrícola de Puerto Rico*.
 10. Reglamento Núm. 2538 de la Administración de Servicios Generales, *Administración de Documentos*, aprobado el 23 de julio de 1979.⁷
 11. Carta Circular Núm. 2017-PADP-005, sobre la *Designación del Administrador de Documentos; Actualización del Registro de Administradores de Documentos*, emitida el 5 de julio de 2017, por el Archivo General de Puerto Rico, adscrito al Instituto de Cultura Puertorriqueña.
 12. *Reglamento para la Administración de Documentos Públicos de la Rama Ejecutiva* (Núm. 4284), aprobado en noviembre de 1991.
 13. *Resolución de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico autorizando la creación e incorporación de una corporación subsidiaria de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico* del 30 de octubre de 2001.
 14. Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como *Ley de Procedimientos Administrativos Uniforme del Gobierno de Puerto Rico*.
 15. Carta Circular OC-18-19 del 27 de abril de 2018, sobre *12 Principios para lograr una Administración Pública de Excelencia Revisado*, emitida por la Oficina del Contralor de Puerto Rico.

ALCANCE Y METODOLOGÍA DEL EXAMEN

El examen cubrió desde el 1 julio de 2020 al 30 de junio de 2021. Se realizaron pruebas tales como:

⁴ Íd.

⁵ Íd.

⁶ Íd.

⁷ También conocido como Reglamento 15 de la Administración de Servicios Generales.

-
- Entrevistas a servidores públicos.
 - Inspecciones físicas.
 - Exámenes y análisis de informes y de documentos generados por el FIDA y por fuentes externas.
 - Pruebas y análisis de información financiera, de procedimientos de control interno, de confiabilidad de los datos procesados por computadoras y de otros procesos.
 - Validación de información obtenida.

En algunos aspectos, se examinaron transacciones, documentos y operaciones de fechas anteriores y posteriores.

HALLAZGOS

A continuación, detallamos los hallazgos relacionados con las situaciones detectadas durante el transcurso del presente examen.

Hallazgo 1 - Deficiencias relacionadas con la aprobación de los incentivos de energía renovable, falta de documentos requeridos en los expedientes, y desviaciones de normas de control interno

Situación

El proceso para la solicitud y aprobación de los incentivos comienza cuando un agricultor entrega en FIDA, la Solicitud Programa de Energía Renovable FIDA. La directora ejecutiva designa una persona para que verifique que se incluya toda la información requerida para someter una propuesta de inversión en equipos energéticos. Luego es aceptada como sometida, y la propuesta se entrega al Comité Evaluador designado por FIDA para su evaluación. Luego, las solicitudes sometidas son analizadas a base de los criterios y los parámetros que se desglosan en el Artículo XVI Radicación de Solicitud del Reglamento Núm. 8212, titulado *Para establecer las normas que regirán el programa de subvenciones para inversiones en energía renovable*, aprobado el 19 de abril de 2012.

La propuesta escrita que deberá formar parte de la solicitud, establecerá, entre otras cosas, el memorial explicativo que incluye, el nombre del agricultor, dirección física y postal, correo electrónico, tipo de proyecto agrícola, cabida de la finca y área que se está utilizando en el proyecto agrícola, cultivos y/o cantidades de animales, en caso de industrias pecuarias, descripción general de prácticas agrícolas utilizadas en la finca, tipo de alimentación, horas en confinamiento, proceso y/o empaque, métodos de cosecha y maduración y requisitos de refrigeración, estimado de producción anual, estimado de ventas netas, la forma de mercadear sus productos, la expectativas

de ventas para los próximos tres (3) años, la certificación de profesional de la agronomía y evidencia de colegiación al día.

Un agrónomo, o el personal que la directora ejecutiva designe, visita el proyecto agrícola para evaluar su viabilidad y orientar al agricultor con respecto a los documentos que se requieren, según estos están detallados en el Artículo IX. *Requisitos de Elegibilidad del mencionado Reglamento 8212.*

Luego, el agrónomo o el personal asignado por la directora ejecutiva hace sus recomendaciones y le refieren el caso a FIDA para la aprobación de la directora ejecutiva.

El examen a cuatro expedientes¹¹ relacionados con la solicitud de incentivo para el Programa de Energía Renovable por \$315,032.64, aprobados durante el período de examen, reveló lo siguiente:

1. La solicitud de incentivo, específicamente con los requisitos de elegibilidad del incentivo de energía renovable, reveló la ausencia de los siguientes documentos:
 - a. En los cuatro casos (100%) no contaban con la Propuesta Certificada por el director de la Región Agrícola del Departamento.

El 25 de abril de 2022, una ayudante especial de la directora ejecutiva de FIDA nos certificó que la propuesta de los Agro empresarios 1 y 3 está en los expedientes, pero no están certificada por el director de la Región Agrícola. En los casos de los Agro empresarios 2 y 4, la propuesta no obra en el expediente.

- b. Uno de cuatro casos (25%) (Agro empresario 1) no contaba con el narrativo con planos o croquis, una página sencilla preparada por algún programa de diseño donde indique, como mínimo, la localización del proyecto y sus componentes, posicionamiento, símbolo de orientación hacia el norte y las colindancias de la propiedad.

El 25 de abril de 2022, una ayudante especial de la directora ejecutiva de FIDA nos certificó que el narrativo con planos no obra en el expediente.

- c. Tres de cuatro casos (75%) (Agro empresarios 2, 3 y 4) no contaban con la Información del sistema, capacidad, estimado y de la producción anual de energía, manufacturero y modelos de equipos.

El 25 de abril de 2022, una ayudante especial de la directora de FIDA certificó que la información del Agro empresario 2, está en la solicitud del agricultor (información de mejoras y equipos solicitados).

¹¹ Se le conocerá como Agro empresarios 1,2,3,4.

Ese mismo día para el Agro empresario 3, una ayudante especial de la directora de FIDA certificó que la información está en la solicitud del agricultor, obra en el expediente, en la propuesta y la auditoría energética.

Asimismo, para el Agro empresario 4, una ayudante especial de la directora de FIDA certificó que la información está en la solicitud del agricultor, se encuentra en la auditoría energética del expediente.

No obstante, luego de la revisión de los expedientes no observamos documentación que valide lo plasmado en la solicitud Programa de Energía Renovable.

- d. Uno de cuatro casos (25%) (Agro empresario 1) no contaban con el costo de permisología.

El 25 de abril de 2022, una ayudante especial de la directora ejecutiva de FIDA certificó que el costo de permisología, diseño e ingeniería se encuentra en una cotización de un licitador, pero no está definido el costo de permisos en esta cotización. Esto es para el caso de Agro empresario 1.

- e. Los cuatro casos (100%) no contaban con la evidencia de consumo energético y costo de este por los últimos seis meses, incluyendo costo por kilo por hora (kwh) de las últimas facturas de la AEE, según se indica:

1) Para el Agro empresario 1, el 12 de mayo de 2022 una ayudante especial de la directora ejecutiva de FIDA certificó que las facturas de los últimos seis meses no figuran en el expediente.

2) Para el Agro empresario 2, 3 y 4, el 25 de abril de 2022 una ayudante especial de la Directora Ejecutiva de FIDA certificó que la evidencia de consumo energético y costo, se encuentra en la auditoría energética. No obstante, esta no fue localizada en la información recopilada por los auditores.

- f. Tres de cuatro casos (75%) (Agro empresarios 2, 3 y 4) no contaban con la evidencia de tiempo de repago de inversión a base de la tarifa actual de AEE.

Respecto al agro empresario 2, el 25 de abril de 2022, una ayudante especial de la directora ejecutiva de FIDA nos certificó que la evidencia de tiempo de repago de inversión se encuentra en el expediente con carta fechada del 11 de diciembre de 2019, dirigida al secretario auxiliar y también se encuentra en la auditoría energética. No obstante, esta no fue localizada en la información recopilada por los auditores.

Asimismo, respecto a los agro empresarios 3 y 4, el 25 de abril de 2022, una ayudante especial de la directora ejecutiva de FIDA certificó que la evidencia de tiempo de repago de inversión se encuentra en el expediente con carta

fecha del 31 de agosto de 2020, dirigida al secretario auxiliar y también se encuentra en la auditoría energética. No obstante, esta no fue localizada en la información recopilada por los auditores.

- g. Tres de cuatro casos, (agro empresarios 2, 3 y 4) (75%), no contaban con la Auditoría Energética y/o Plan de Manejo de Energía en facilidades agrícolas suministrada por una entidad reconocida.

El 12 de mayo de 2022, una ayudante especial de la directora ejecutiva de FIDA certificó que, la auditoría energética es provista por el solicitante, por lo tanto, no obran en expediente los documentos o evidencias que se solicitan. También, nos incluyó la fórmula que se utiliza para calcular el tiempo de repago según la gerente de asuntos financieros.

- h. Los cuatro casos, (100%), la solicitud de energía renovable de FIDA no estaba completada en las siguientes partes, según se indica:

Parte no completada	Agro empresario 1	Agro empresario 2	Agro empresario 3	Agro empresario 4
Número de solicitud	X	X	X	X
Fecha cuando firmó la solicitud	X		X	
Costo de equipos	X			
Instalación	X			
Diseño/ingeniería y auditorio energético	X			
Otros costos	X			
Evaluación del comité	X	X	X	X
Iniciales del comité y fecha de evaluación	X	X	X	X
Descripción mejoras y cantidad aprobada	X	X	X	X

Comentarios comité y firmas miembros del comité e inversión total	X	X	X	X
No estaba sellada con fecha y marcada como recibida	X	X	X	X
No estaba sellada como sometida y no se indica la fecha en que se completó la misma. Esto es una vez entregado los documentos.		X	X	X

2. Con relación a la propuesta, en dos de cuatro, el 50%, no contaban con la siguiente información, a saber:

Información faltante	Agro empresario 1	Agro empresario 3	Respuesta de la Gerencia
a. Cantidad de animales		X	El 25 de abril de 2022, una ayudante especial de la directora ejecutiva de FIDA nos certificó que la cantidad de animales se encuentra en la solicitud del programa de energía renovable.
b. Descripción general de prácticas agrícolas utilizadas en la finca, tipo de alimentación, horas en confinamiento, proceso y/o empaque, métodos de cosecha y maduración, y requisitos de refrigeración.	X	X	El 25 de abril de 2022, una ayudante especial de la directora ejecutiva de FIDA nos certificó que la siguiente información no obra en el expediente: 1) las horas de confinamiento, 2) el proceso de empaque, 3) los requisitos de refrigeración. A esto añadió que, Compañía Privada es quien recoge la leche en la finca y los transporta en camiones refrigerados.

			Esto último referente al agro empresario 3.
c. Estimado de producción anual		X	
d. Estimados de ventas netas.	X		
e. Expectativas de ventas para los próximos tres (3) años	X		
f. Forma de mercadear sus productos		X	El 25 de abril de 2022, una ayudante especial de la directora ejecutiva de FIDA nos certificó que la Compañía Privada, es quien mercadea el producto según obra en la solicitud.
g. Certificación de profesional de la agronomía y evidencia de colegiación al día.	X		El 25 de abril de 2022, una ayudante especial de la directora ejecutiva de FIDA nos certificó que la certificación de agronomía no obra en el expediente ¹² .
h. La propuesta no estaba firmada ni tenía fecha	X		

3. Al momento de la formalización del contrato con FIDA los expedientes presentaban la ausencia de los siguientes documentos:

Nombre de los documentos	Agro empresario 1	Agro empresario 2	Agro empresario 3	Agro empresario 4
a. Copia de registro de comerciantes del Departamento de Hacienda ¹³		X	X	

¹² El 25 de abril de 2022, una ayudante especial de la directora ejecutiva de FIDA nos certificó que el estimado de producción anual, se encuentra en la solicitud del programa de inversiones agrícolas. Antes, este incentivo se solicitaba a través del programa de inversiones, luego el programa se creó en FIDA. Muchos de los documentos utilizados, son los presentados bajo el programa de inversiones.

¹³ El 25 de abril de 2022, una ayudante especial de la directora ejecutiva de FIDA nos certificó que la copia del registro de comerciante expedido por el Departamento de Hacienda y certificación de cumplimiento no obra en el expediente.

b. Copia de la patente municipal ¹⁴	X	X	X	X
c. Identificación con fotografía del proponente ¹⁵		X	X	X
d. Evidencia de que los instaladores y los equipos suministrados cuenta con la certificación de la AAE ¹⁶	X			
e. Permiso de uso otorgado por ARPE ¹⁷		X		

4. Al momento de la formalización del contrato con FIDA los expedientes presentaban lo siguientes documentos vencidos:

Documentos	Agro empresario 1 ¹⁸	Agro empresario 2 ¹⁹	Agro empresario 3 ²⁰	Agro empresario 4 ²¹
a. Certificación del Departamento de Hacienda de haber rendido planillas de contribución sobre ingresos para los cinco años anteriores.	X	X	X	X
b. Certificación que no tiene deudas con el Departamento de Hacienda.		X	X	
c. Certificación de que está al día en los pagos de contribuciones de bienes muebles e inmuebles con el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM)	X	X	X	

¹⁴ El 25 de abril de 2022, una ayudante especial de la directora ejecutiva de FIDA, nos certificó que la copia de la patente nunca se les solicitó a los participantes.

¹⁵ El 25 de abril de 2022, una ayudante especial de la directora ejecutiva de FIDA nos certificó que la identificación con fotografía del proponente no obra en el expediente.

¹⁶ El 25 de abril de 2022, una ayudante especial de la directora ejecutiva de FIDA nos certificó que la evidencia de los instaladores y los equipos suministrados no obra en el expediente.

¹⁷ El 25 de abril de 2022, una ayudante especial de la directora ejecutiva de FIDA nos certificó que el permiso otorgado por ARPE, ahora OGPE, no obra en el expediente.

¹⁸ La fecha del contrato es el 7 de diciembre de 2020.

¹⁹ La fecha del contrato es el 18 de junio de 2020.

²⁰ La fecha del contrato es el 23 de septiembre de 2020.

²¹ Íd.

d. Certificación de ASUME		X		X
e. Certificación de Plan de Manejo de desperdicios fecales otorgados por la JCA, en caso de industrias pecuarias	X ²²	X ²³		

El 12 de mayo de 2022, una ayudante especial de la directora ejecutiva de FIDA certificó que, sobre los documentos vencidos, se devuelven los mismos sellados como copia fiel y exacta. Estos documentos son solicitados y actualizados una vez se vaya a desembolsar al cliente. Esto fue en la certificación del Agro empresario 3.

Criterio

La situación comentada en los apartados (1 a, b, c, d, e, f, g), (3 a, b, c, d, e) y (4 a, b, c, d, e) es contrario a lo siguiente: *Artículo IX Requisitos de Elegibilidad, Artículo X Propuesta, y Artículo XVI Radicación de Solicitud* incluidos en el Reglamento 8212²⁴, aprobado el 7 de junio de 2012, conocido como *Reglamento para establecer las normas que regirán el programa de subvenciones para inversiones energía renovable*, donde dispone que:

Artículo IX – Requisitos de Elegibilidad

El agricultor solicitante deberá someter todos los documentos descritos en este artículo para poder ser elegible y se evalúe su solicitud.

a. ...

b. *Propuesta certificada por el director de la Región Agrícola del Departamento*

c. ...

d. ...

e. *Narrativo con planos o croquis, una página sencilla preparada por algún programa de diseño donde indique, como mínimo, la localización*

²² En el expediente obra una certificación para el manejo de desperdicios fecales que data del 18 de agosto de 2006. El 17 de mayo de 2022, la directora de Oficina de Secretaría del DRNA nos certificó que para este agricultor no existe ningún permiso otorgado por el DRNA y no hay ninguna solicitud de permiso sometida ni bajo evaluación. El 25 de abril de 2022, una ayudante especial de la directora ejecutiva de FIDA nos certificó que la certificación del plan de manejo de desperdicios fecales no obra en el expediente.

²³ El 17 de mayo de 2022, la directora de la Oficina de Secretaría del DRNA nos certificó que, para este agricultor, renovó la certificación. Por tanto, FIDA, no tenía archivado el documento actualizado en el expediente del agricultor.

²⁴ Derogado por el Reglamento Núm. 9244, aprobado el 18 de diciembre de 2020, conocido como, *Reglamento General de Funcionamiento Interno y Aplicación Integral y Estratégica de los deberes y poderes del Fondo de Innovación para el Desarrollo Agrícola de Puerto Rico*.

-
-
- del proyecto y sus componentes, posicionamiento, símbolo de orientación hacia el norte y las colindancias de la propiedad.*
- f. ...
- g. *Información del sistema, incluyendo capacidad, estimado de la producción anual de energía, manufacturero y modelo de los equipos.*
- h. ...
- i. *Costo de ingeniería y permisología.*
- j. ...
- k. ...
- l. *Evidencia de consumo energético y costo de este por los últimos seis meses, incluyendo costo por kilo por hora (kwh) de las últimas facturas de la AEE.*
- m. *Evidencia de tiempo de repago de inversión a base de la tarifa actual de la AEE.*
- n. *Auditoría Energética y/o Plan de Manejo de Energía en facilidades agrícolas (Agricultura Energy Management Plan) suministradas por una entidad reconocida a estos propósitos, la cual deberá incluir en los casos que aplique, el cambio de equipos agrícolas por equipos más eficientes.*
- o. ...
- p. ...
- q. *Documentos requeridos para contrato con agencias del gobierno, a saber:*
- i. *Certificación del Departamento de Hacienda: de haber rendido Planillas de Contribución sobre ingresos para los cinco (5) años anteriores.*
 - ii. *Certificación que no tiene deudas con el Departamento de Hacienda, o si tiene, está cumpliendo con un plan de pagos con dicha agencia.*
 - iii. *Copia del Registro de Comerciantes expedido por el Departamento de Hacienda, y certificación de cumplimiento.*

-
-
- iv. *Certificación de que está al día en los pagos de contribuciones de bienes muebles e inmuebles con el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM).*
 - v. *Certificación negativa o de estado de cumplimiento de Administración de Sustento de Menores (ASUME).*
 - vi. ...
 - vii. ...
 - viii. ...
 - ix. *Copia de la Patente Municipal.*
 - x. *Identificación con fotografía del proponente.*
 - xi. *Evidencia de que los instaladores y los equipos suministrados cuenta con la certificación de la AAE.*
 - xii. *Permiso de uso otorgado por ARPE.*
 - xiii. *Certificación de Plan de Manejo de desperdicios fecales otorgados por la JCA, en caso de industrias pecuarias.*

La situación comentada en el **apartado 2 a, b, c, d, e, f, g** es contrario al *Artículo X – Propuesta* del mencionado Reglamento 8212, donde se establece que:

La solicitud debe de ser acompañada con una propuesta como requisito mínimo para considerar el proyecto. Los proponentes deben de organizar la propuesta como sigue:

- a. ...
- b. ...
- c. ...
- d. *...cantidad de animales*
- e. *Descripción general de prácticas agrícolas utilizadas en la finca, tipo de alimentación, horas en confinamiento, proceso y/o empaque, métodos de cosecha y maduración y requisitos de refrigeración.*
- f. *Estimado de producción anual.*
- g. *Estimado de ventas netas.*
- h. *Forma de mercadear sus productos.*

-
-
- i. *Expectativas de ventas para los próximos tres (3) años.*
 - j. *Certificación de profesional de la agronomía y evidencia de colegiación al día.*

La situación comentada en el **apartado 1 (i)** es contrario al *Artículo XVI – Radicación de Solicitud* del mencionado Reglamento 8212, donde se establece que:

*Los agricultores interesados en participar del Programa de Fondos Subvencionados deberán radicar su solicitud **completada en todas sus partes**, incluyendo toda la documentación requerida en el Artículo X... [énfasis nuestro]*

... La solicitud será sellada con fecha y marcada como recibida.

Así mismo, la situación comentada en los **apartados (1 b), (3 a, b, c, d, e) y (4 a, b, c, d, e)** es contraria al Artículo X *Requisitos de Elegibilidad*, Incisos d, (f I, II, III, IV, V, IX), g, h, i y j del Reglamento Núm. 8014²⁵ del 11 de abril de 2011, promulgado para *Establecer las normas que regirán el Programa de Subvenciones para Inversiones en Energía Renovable*, donde se dispone, entre otras cosas, lo siguiente:

Artículo X. Requisitos de Elegibilidad

El agricultor solicitante deberá someter todos los documentos descritos en este artículo para poder ser elegible y se evalúe su solicitud.

...

- d) *Narrativo con planos o croquis.*
- e) *Dos cotizaciones*
- f) *Documentos requeridos para contrato agencias del gobierno.*
 - I. *Certificación del Departamento de Hacienda de haber rendido la Planilla de Contribución Sobre Ingresos para los cinco (5) años anteriores.*
 - II. *Certificación que no tiene deudas en el Departamento de Hacienda, o tiene, está cumpliendo con un plan de pagos con dicha Agencia.*

²⁵ Derogado por el Reglamento Núm. 9244, aprobado el 18 de diciembre de 2020, conocido como, *Reglamento General de Funcionamiento Interno y Aplicación Integral y Estratégica de los deberes y poderes del Fondo de Innovación para el Desarrollo Agrícola de Puerto Rico*

III. *Copia del Registro de Comerciantes expedido por el Departamento de Hacienda y certificación de cumplimiento.*

IV. *Certificación de que está al día en los pagos de contribuciones de bienes muebles e inmuebles con el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM).*

V. *Certificación negativa o de estado de cumplimiento de la Administración de Sustento de Menores.*

...

...

IX. *Copia de Patente Municipal.*

- g) Identificación con fotografía del proponente.*
- h) Evidencia de que los instaladores y los equipos suministrados cuentan con la certificación de la AAE.*
- i) Permiso de uso otorgado por ARPE.*
- j). Certificación de Plan de Manejo de desperdicios Fecales otorgado por la Junta de Calidad Ambiental.*

Efecto

1. La situación comentada impide que se tenga información actualizada y completa relacionada con las subvenciones para inversiones de Energía Renovable.
2. Se aprueban incentivos económicos a agricultores que no cumplen con los requisitos establecidos para participar en el Programa de Fondos Subvencionados.
3. Propicia el ambiente para que se cometan irregularidades y que las mismas no se puedan detectar a tiempo para fijar responsabilidades.

Causa

Las situaciones comentadas obedecen, a que los servidores públicos de FIDA encargados de la verificación y aprobación de incentivos que actuaron durante el período examinado no cumplieron con su deber de mantener completos, los expedientes y solicitar los documentos requeridos por reglamentación que contenían información relevante para la otorgación de incentivos a los agricultores solicitantes.

Comunicación Gerencial

El 20 de julio de 2022, la OIG, notificó mediante una Orden de Paralización al Fondo de Innovación para el Desarrollo Agrícola de Puerto Rico (FIDA) producto de la Intervención Núm. E-236-22-005. De la misma se desprende ausencia de documentos en las solicitudes requeridas para la otorgación de incentivos. Conforme a ello, se le otorgó a FIDA un término de treinta (30) días calendario para su cumplimiento, es decir hasta el 19 de agosto de 2022.

El 21 de julio de 2022, FIDA compareció ante la OIG, mediante comunicación escrita en la cual acoge y acata la Orden emitida para la paralización de pagos.

Determinación de la OIG

Se consideraron los comentarios y documentación presentada por el FIDA para propósitos del presente hallazgo y se determinó que el mismo prevalece. Los documentos y la información señalada no se encontraban presentes durante la evaluación de los auditores.

Véase recomendación 3 (a) a la (d)

Hallazgo 2 – Falta de segregación y posibles funciones conflictivas en las labores realizadas por una consultora privada

Situación

- a. El 1 de julio de 2020 FIDA formalizó un contrato con una consultora, cuya vigencia sería desde el 1 de julio de 2020 hasta el 30 de junio de 2021. En el contrato se estableció un importe a pagar de \$20.00 por hora hasta un máximo de \$9,000.00. El 10 de agosto de 2020 FIDA enmendó el contrato para aumentar el importe máximo a pagarse hasta \$26,010. Luego, el 22 de octubre de 2020 FIDA enmendó el contrato para aumentar el importe máximo a pagarse hasta \$36,000.00.

En el contrato se establecían las funciones que esta realizaría, tales como:

1. Verificar la rotulación de azúcar y café, velar por que incluya: nombre del producto, nombre del comercio, marca, importador, dirección de este, numero de licencia para importar, vigencia y que esté envasado en los empaques correspondientes.
2. Mantener comunicación continua y directa con personal designado por el cliente.
3. Identificar e inspeccionar las ventas directas del azúcar y café; y que las mismas deben estar con el peso neto correcto.
4. Escribir y someter informes a la agencia con los hallazgos y evidencia de los mismos.
5. Coordinar y ejecutar inspecciones a los diferentes centros de venta.

-
-
6. Asistir en el cuadro telefónico de FIDA, al igual que en el área de recepción.
 7. Redactar y transcribir cartas, memorandos, informes y otros documentos mediante sistemas computarizados.
 8. Asistir en el archivo de expedientes y cualquier otra información que se le requiera.
 9. Asistir en el recibo, clasificación, control y distribución de la correspondencia, así como darle seguimiento a la misma.
 10. Asistir en la entrada de datos, informes y expedientes, así como cualquier otra información que se le requiera a los sistemas computarizados.
 11. Asistir en los procesos de solicitudes de la oficina, realizar otras funciones de apoyo de acuerdo con las necesidades e instrucciones del secretario de agricultura o de la directora ejecutiva

Además, la consultora realizaba otras funciones adicionales, tales como:

1. Identificar agricultores potenciales
2. Realizar visitas a las fincas de los agricultores que solicitan el Uso de Marca *DelPaís*, para confirmar la originalidad del producto.
3. Orientar a los agricultores.
4. Recibir la Solicitud de Licencia de Uso de Marca *DelPaís* de los agricultores vía correo electrónico.
5. Con una lista de cotejo verificar que el agricultor haya hecho entrega de todos los documentos y que el agrónomo haya emitido su informe, para procesar la solicitud.
6. Luego pasar el expediente del agricultor al Comité Evaluador.
7. La consultora como representante de FIDA es miembro del Comité Evaluador.
8. Como representante de FIDA en el Comité Evaluador evalúa los expedientes de solicitudes y emite sus recomendaciones.

Al evaluar funciones adicionales que realizaba la consultora tales como: recibir las solicitudes, evaluar los documentos incluidos, ser miembro del comité evaluador que evalúan las mismas y, a su vez, emitir recomendaciones, se observó una deficiencia de falta de segregación y resultan ser conflictivas, ya que no permiten que exista una independencia y sanos controles en los procesos que se llevan a cabo en el FIDA.

Criterio

La Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como *Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico* indica en su Artículo 4 (f) lo siguiente:

Artículo 4.- Diseño e intervención de la organización fiscal y los sistemas y procedimientos de contabilidad.

(...)

(f) La organización fiscal que diseñe o apruebe el Secretario para las dependencias y entidades corporativas deberá proveer para que en el proceso fiscal exista una debida separación de funciones y responsabilidades que impida o dificulte la comisión de irregularidades, proveyendo, al mismo tiempo, para una canalización ordenada y rápida de las transacciones financieras. (...)

Además, como parte de la política pública, la organización administrativa que diseñen las entidades gubernamentales debe proveer para que, en el proceso, exista una separación de funciones y responsabilidades que impida o dificulte la comisión de irregularidades. Es distintivo de un sistema de control interno adecuado que las funciones relacionadas con un mismo ciclo de operaciones estén segregadas por más de una persona, de manera que el trabajo de una persona sirva de revisión a las funciones realizadas por otra ²⁶.

Efecto

1. La agrupación de las funciones mencionadas en una sola persona, como lo es la consultora, puede dar lugar a la comisión de errores e irregularidades y que no se puedan detectar a tiempo para fijar responsabilidades con efectos adversos para FIDA.
2. Falta de independencia y transparencia en las operaciones que realiza FIDA.
3. Puede erosionar y poner en descrédito la imagen de FIDA.

Causa

Las situaciones comentadas se atribuyen a que la directora ejecutiva en funciones no había tomado las medidas necesarias para asegurar y mantener una segregación y supervisión adecuada sobre las tareas realizadas por la consultora.

Comunicación Gerencial

En carta del 12 de octubre de 2022, la directora ejecutiva de FIDA manifestó, entre otras cosas, lo siguiente:

²⁶ Véase AICPA, *Segregation of Duties*: <https://us.aicpa.org/interestareas/informationtechnology/resources/value-strategy-through-segregation-of-duties>.

..., con respecto a este hallazgo, le informamos que la aludida Consultora será sustituida como miembro del mencionado Comité Evaluador, por la señora Gloribel Febus, Ayudante Ejecutiva de la aquí suscribiente.

Determinación de la OIG

Se consideraron los comentarios de la directora ejecutiva de FIDA y se determinó que el Hallazgo prevalece.

Véase recomendación 4

Hallazgo 3 - Incumplimiento de disposiciones reglamentarias y desviaciones de normas de control interno relacionadas con la solicitud de licencias y autorizaciones de uso de las marcas de fábrica

Situación

El 7 de junio de 2007, la Junta de Directores de FIDA aprobó la resolución 2007-011, para transferir la marca *DelPaís* de la Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario (ASDA) a FIDA. El Departamento de Agricultura ha desarrollado un plan de seguridad alimentaria enfocado en aumentar la disponibilidad local de alimentos frescos, inocuos y nutritivos. Mediante el uso de la marca *DelPaís*, se facilita identificar y diferenciar el producto local, proveyendo así al consumidor la herramienta para ejecutar acertadamente el comportamiento fomentado por la campaña publicitaria.

El uso de la marca *DelPaís*, el cual será autorizado y supervisado por FIDA, es un beneficio concedido por la entidad de manera temporera, con el objetivo de que beneficie a un gran número de agro empresas. El director ejecutivo de FIDA tiene el poder para conceder licencias, otorgar contrato para el uso, permitir, restringir, condicionar o limitar el uso de las marcas de fábrica ²⁷. Además, existe un Comité Evaluador, para examinar y proveer recomendaciones a éste en torno a cualquier solicitud de licencia y autorización de uso de marca de fábrica (comúnmente conocido como *trademark*), y todo documento o información suministrada por el solicitante. Este comité está compuesto por tres (3) miembros: Secretario Auxiliar de Integridad Agro Comercial, el Secretario Auxiliar de Innovación y Comercialización Agrícola y un representante de FIDA nombrado por el Director Ejecutivo de FIDA.

En la evaluación realizada a una muestra de nueve (9) expedientes de las compañías o los agricultores (agro empresas) que solicitaron durante el período de examen la Licencia de Uso de Marcas de Fábrica, reveló lo siguiente:

1. Deficiencias en las solicitudes de la Licencia de Uso de Marca de Fábrica:

²⁷ Se refiere a las marcas de fábrica pertenecientes al Gobierno de Puerto Rico que tengan como propósito promover y fomentar el desarrollo agrícola en Puerto Rico, tales como *DelPaís*.

- a) En tres (3) solicitudes de la muestra (33%), no indican la fecha en que fue completada.

Agro empresa	Solicitante
Empresa A	Solicitante A
Empresa B	Solicitante B
Empresa C	Solicitante C

- b) En las nueve (9) solicitudes de la muestra (100%), no se realiza un acuse de recibo al momento de ser recibida en FIDA.

Agro empresa	Solicitante
Empresa A	Solicitante A
Empresa B	Solicitante B
Empresa C	Solicitante C
Empresa D	Solicitante D
Empresa E	Solicitante E
Empresa F	Solicitante F
Empresa G	Solicitante G
Empresa H	Solicitante H
Empresa I	Solicitante I

- c) En cuatro (4) solicitudes de la muestra, (44%) no se emitió una solicitud nueva al momento de renovación de la licencia. El 16 de marzo de 2022, la coordinadora de la marca *DelPaís* emitió certificación en la cual establece que, en los casos de renovación de contrato para la marca *DelPaís*, no se les solicita a los agro empresarios a que llenen una nueva solicitud. Ella, les envía un email o los llama para indicar que su contrato está por vencer e indica los documentos que deben actualizar, en la misma llamada. Primero valida que el agro empresario desea continuar con contrato vigente para el programa.

Agro empresa	Solicitante
Empresa D	Solicitante D
Empresa G	Solicitante G
Empresa H	Solicitante H
Empresa I	Solicitante I

- d) En tres (3) solicitudes (33%), no indicaba la razón por la cual no tiene agencia de publicidad como se requiere.

Agro empresa	Solicitante
Empresa A	Solicitante A
Empresa B	Solicitante B
Empresa C	Solicitante C

- e) En dos (2) solicitudes (22%), no contestaron la relación de contratos que ha suscrito en los últimos cinco (5) años con los gobiernos estatal y municipal o empresas privadas.

Agro empresa	Solicitante
Empresa A	Solicitante A
Empresa E	Solicitante E

Criterio

Las situaciones comentadas en los apartados **a** y **b** son contrarias a la PARTE II - *Solicitudes y Autorizaciones*, Artículo 7 *Inicio de Procedimiento*, Inciso A del Reglamento Núm. 8649, aprobado el 30 de septiembre de 2015, conocido como *Reglamento para regir la concesión de licencias y autorizaciones de uso de marcas de fábrica pertenecientes al Departamento de Agricultura de Puerto Rico*, donde establece que:

*Todas las Solicitudes de licencias y autorizaciones de uso de marcas de fábrica deberán ser recibidas en la oficina de FIDA para que las mismas sean **fehadas** y controladas. Dicha oficina preparara un **acuse de recibo**, para entrega al Solicitante de dicha Solicitud. (Énfasis suplido).*

La situación comentada en el **apartado c** es contraria al Artículo 10 *Renovación* Inciso A del mencionado Reglamento Núm. 8649, donde establece lo siguiente:

Toda persona o entidad privada que interese renovar la Licencia y Autorización de Uso de Marcas de Fábrica propiedad del Departamento deberá presentar lo indicado en la Parte II, artículo 5 de este reglamento.

Parte II – SOLICITUDES Y AUTORIZACIONES

Artículo 5: Solicitud de Licencia y Autorizaciones de Uso de Marcas de Fábrica

A. Toda persona o entidad privada que interese obtener una Licencia y Autorización de Uso de Marcas de Fábrica propiedad del Departamento deberá presentar una Solicitud de Licencia de Uso de Marcas de Fábrica.

(...)

La situación comentada en el **apartado d**, es contraria al Reglamento Núm. 8649, el cual establece en su PARTE II - *Solicitudes y Autorizaciones*, Artículo 5 *Solicitud de Licencia y Autorizaciones de Uso de Marcas de Fabrica* Inciso B (13) lo siguiente:

B. FIDA diseñará, preparará y proveerá a todo Solicitante, la Solicitud en la cual le requerirá, entre otras cosas, la siguiente información:

13. Nombre y dirección de las agencias de publicidad que se propone utilizar durante la vigencia del contrato.

La situación comentada en el **apartado e**, es contraria al Reglamento Núm. 8649, establece en su PARTE II - *Solicitudes y Autorizaciones*, Artículo 5 *Solicitud de Licencia y Autorizaciones de Uso de Marcas de Fabrica* Inciso B (14) lo siguiente:

B. FIDA diseñará, preparará y proveerá a todo Solicitante, la Solicitud en la cual le requerirá, entre otras cosas, la siguiente información:

14. Lista de los contratos que ha suscrito en los últimos cinco (5) años con los gobiernos estatal y municipal, y lista de los contratos que ha suscrito en los últimos cinco (5) años con empresas privadas.

2. Expedientes incompletos por falta de documentos requeridos, para la otorgación de la marca *DelPaís*. Esto por no haber sido entregados o por estar fuera de vigencia:

a) En dos (2) expedientes de la muestra, (22%), presentan el Registro de Comerciante vencido.

Agro empresa	Solicitante	Vencimiento
Empresa A	Solicitante A	31-mar-19
Empresa B	Solicitante B	28-feb-19

- b) En seis (6) expedientes de la muestra, (67%), no se encontró vigente el Certificado del Secretario de Estado como persona jurídica.

Agro empresa	Solicitante	Fecha Certificado
Empresa A	Solicitante A	10-ene-02
Empresa E	Solicitante E	5-jun-19
Empresa D	Solicitante D	28-nov-16
Empresa G	Solicitante G	23-dic-05
Empresa H	Solicitante H	26-sep-14
Empresa I	Solicitante I	8-dic-15

- c) En un (1) expediente de la muestra, (11%), no se entregó el Certificado del secretario de Estado.

Agro empresa	Solicitante
Empresa B	Solicitante B

- d) En dos (2) expedientes de la muestra, (22%), no contaban con la descripción del negocio ni los bienes inmuebles que posee. Esto se debió a que el documento encontrado no estaba vigente o no es el documento correcto.

Agro empresa	Solicitante	Motivo
Empresa D	Solicitante D	El informe emitido no estaba vigente (12-dic-17). Tampoco la solicitud estaba vigente.
Empresa I	Solicitante I	Expediente contenía un Informe de Mercadeo y la

		solicitud se encontraba vencida.
--	--	----------------------------------

El 5 de mayo de 2022, la coordinadora de marca *DelPaís*, certificó que la información requerida se obtiene de la solicitud o el Plan de Negocio que emite el Solicitante.

- e) En seis (6) expedientes de la muestra, (67%), no se pudo obtener la información sobre la capacidad financiera, sus ventas proyectadas y plan de operaciones para los próximos 5 años.

Agro empresa	Solicitante	Comentarios
Empresa A	Solicitante A	La solicitud no indica las ventas proyectadas ni plan de operaciones para los 5 años.
Empresa D	Solicitante D	Solicitud, planillas y plan de negocio vencidos.
Empresa E	Solicitante E	Solicitud no indica el plan de operaciones para los 5 años
Empresa G	Solicitante G	Solicitud vencida, por lo que la información no se puede utilizar.
Empresa H	Solicitante H	Solicitud vencida, por lo que la información no se puede utilizar.
Empresa I	Solicitante I	Solicitud vencida, por lo que la información no se puede utilizar.

El 5 de mayo de 2022, la coordinadora de marca *DelPaís*, certificó que la información requerida se obtiene de la solicitud o el Plan de Negocio que emite el Solicitante. No obstante, esta no estaba disponible al momento de recopilar la información.

- f) En cuatro (4) expedientes de la muestra (44%), no se pudo obtener la descripción de los productos para el(los) que solicita la licencia y autorización de uso de marca de fábrica.

Agro empresa	Solicitante	Fecha de la solicitud
Empresa D	Solicitante D	25-jul-18
Empresa G	Solicitante G	15-mar-16
Empresa H	Solicitante H	28-oct-15

Empresa I	Solicitante I	13-oct-15
-----------	---------------	-----------

El 5 de mayo de 2022, la coordinadora de marca *DelPaís*, certificó que la información requerida se obtiene de la solicitud o el Plan de Negocio que emite el Solicitante. No obstante, esta no fue localizada en la información recopilada por los auditores.

- g) En dos (2) expedientes de la muestra, (22%), no se pudo determinar el uso propuesto de la marca y plan de negocios al respecto debido a que los documentos estaban vencidos.

Agro empresa	Solicitante	Comentarios
Empresa D	Solicitante D	Plan de Negocios e Informe de Agrónomo vencidos (12 de diciembre de 2017 y 14 de agosto de 2018).
Empresa I	Solicitante I	Entregó Plan de Mercadeo, no es el documento requerido. El informe del agrónomo estaba vencido (24 de mayo de 2016)

El 5 de mayo de 2022, la coordinadora de marca *DelPaís*, certificó que la información requerida se obtiene de la solicitud o el Plan de Negocio que emite el Solicitante. No obstante, esta no fue localizada en la información recopilada por los auditores.

Además, certificó que desde el 2017 en adelante, ha estado trabajando con la Marca, y se envía a un agrónomo de FIDA, para realizar una inspección y determinar si la materia prima es no menor del 65%.

- h) En dos (2) expedientes de la muestra (22%), tenían vencido el Plan de Control de Calidad y en uno (1), no se entregó el plan.

Agro empresa	Solicitante	Comentarios
Empresa D	Solicitante D	Plan de Control vencido al 21 de octubre de 2017.
Empresa H	Solicitante H	No se encontró en el expediente.
Empresa I	Solicitante I	Los documentos relacionados al Plan de Control de Calidad están vencidos. Tiene fecha del 30 de noviembre del 2015, SSOP mayo de 2012, Certificado HACCP del 7 de diciembre de 2012.

- i) En seis (6) expedientes de la muestra (67%), no nombraron a FIDA y al Departamento de Agricultura y sus agencias adscritas, como asegurado.

Agro empresa	Solicitante
Empresa A	Solicitante A
Empresa B	Solicitante B
Empresa C	Solicitante C
Empresa F	Solicitante F
Empresa G	Solicitante G
Empresa H	Solicitante H

- j) En los siete (7) expedientes de la muestra (78%), no estaba vigente la póliza y cubierta general y de responsabilidad del fabricante al momento de haber sido evaluado el expediente.

Agro empresa	Solicitante	Duración después de la firma del contrato
Empresa A	Solicitante A	11 meses
Empresa B	Solicitante B	10 meses
Empresa D	Solicitante D	3 meses
Empresa E	Solicitante E	5 meses
Empresa G	Solicitante G	2 meses
Empresa H	Solicitante H	7 meses
Empresa I	Solicitante I	5 meses

- k) En los nueve (9) expedientes, (100%), no se solicitó la identificación de suplidor "Vendor ID", a los agricultores como parte de los documentos requeridos.

Agro empresa	Solicitante
Empresa A	Solicitante A

Empresa B	Solicitante B
Empresa C	Solicitante C
Empresa D	Solicitante D
Empresa E	Solicitante E
Empresa F	Solicitante F
Empresa G	Solicitante G
Empresa H	Solicitante H
Empresa I	Solicitante I

El 16 de marzo de 2022, la coordinadora de marca *DelPaís* certificó que no solicita la identificación de suplidor *Vendor ID*, a los agricultores como parte del proceso de documentos requeridos.

- l) En los nueve (9) expedientes de la muestra, (100%), el participante no presta una certificación de No Deuda con el Departamento Agricultura y sus agencias adscritas.

El 16 de marzo de 2022, la coordinadora de marca *DelPaís* certificó, entre otras cosas, que actualmente, el participante no presenta una Certificación de No Deuda con el Depto. de Agricultura y sus Agendas Adscritas.

De otra parte, el 11 de julio de 2022, una ayudante especial de la Oficina del secretario del Departamento de Agricultura certificó que de las nueve (9) agro empresas tres (3) de estos tenían deuda por \$19,506.94²⁸ con la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA).

De igual manera, el 11 de julio de 2022, la gerente de Cuentas por Cobrar de la Autoridad de Tierras certificó que uno (1) de las nueve agro empresas²⁹ tenía una deuda por \$1,843.08.

- m) En dos (2) expedientes (22%), no se encontró la evidencia de que el solicitante haya pagado el canon de \$200 anual por concepto de radicación para el período del examen.

Agro empresa	Solicitante	Comentario
Empresa D	Solicitante D	Solo figura el pagó por concepto del Canon por \$200 con cheque núm. 166

²⁸ Empresa A - \$1,230.05; Empresa H - \$10.70; Empresa I - \$18,266.19

²⁹ Empresa G

		para el 13 de septiembre de 2018, que es previo al período del examen.
Empresa H	Solicitante H	Solo figura el pago por concepto del Canon por \$200 con cheque núm. 006865 el 12 de julio de 2018, que es previo al período del examen.

- n) En tres (3) expedientes (33%), FIDA no indicó correctamente en el apéndice del contrato, la cantidad a pagar por el solicitante de un canon de pago por concepto de licencias concedidas Marca y/o Sello

Agro empresa	Solicitante	Cantidad no pagada ³⁰
Empresa A	Solicitante A	\$50
Empresa E	Solicitante E	\$100
Empresa G	Solicitante G	\$800
	Total:	\$950

Criterio

La situación comentada en el **apartado a** es contraria al Reglamento Núm. 8649, el cual establece en su PARTE II - *Solicitudes y Autorizaciones*, Artículo 5 *Solicitud de Licencia y Autorizaciones de Uso de Marcas de Fabrica* Inciso B (3) lo siguiente:

B FIDA diseñará, preparará y proveerá a todo Solicitante, la Solicitud en la cual le requerirá, entre otras cosas, la siguiente información:

3. *Registro de Comerciante (Departamento de Hacienda).*

La situación comentada en el **apartado a** es contraria al Reglamento Núm. 8649, el cual establece en la PARTE II - *Solicitudes y Autorizaciones*, Artículo 5 *Solicitud de Licencia y Autorizaciones de Uso de Marcas de Fabrica* Inciso B (4 (a)) lo siguiente:

B. FIDA diseñará, preparará y proveerá a todo Solicitante, la Solicitud en la cual le requerirá, entre otras cosas, la siguiente información:

4. *Si el Solicitante es una persona jurídica deberá incluir como apéndice uno de los siguientes*

³⁰ Esto tendría que ser recobrado por no haber sido pagado.

documentos según aplica a la naturaleza de la entidad.

- a. Si es una corporación privada, copia del Certificado de Incorporación con evidencia de su radicación en el Departamento de Estado y Certificación del Secretario de Estado a los efectos de que la corporación ha cumplido con todos los requisitos establecidos en la Ley General de Corporaciones de Puerto Rico.*

La situación comentada en el **apartado c** es contraria a la PARTE II - *Solicitudes y Autorizaciones*, Artículo 5 *Solicitud de Licencia y Autorizaciones de Uso de Marcas de Fabrica* Inciso B (4 (b)) del mencionado Reglamento Núm. 8649, donde establece lo siguiente:

B. FIDA diseñará, preparará y proveerá a todo Solicitante, la Solicitud en la cual le requerirá, entre otras cosas, la siguiente información:

(4) Si el Solicitante es una persona jurídica deberá incluir como apéndice uno de los siguientes documentos según aplica a la naturaleza de la entidad.

- b. Si es una corporación foránea, una copia de la carta constitutiva radicada en el Departamento de Estado y una Certificación del Secretario de Estado que acredite que dicha corporación foránea está autorizada a hacer negocios en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y que ha cumplido con todos los requisitos establecidos en la Ley General de Corporaciones de Puerto Rico.*

La situación comentada en el **apartado d** es contraria al Artículo 5 *Solicitud de Licencia y Autorizaciones de Uso de Marcas de Fabrica* Inciso B (6) del mencionado Reglamento Núm. 8649, donde establece lo siguiente:

B. FIDA diseñará, preparará y proveerá a todo Solicitante, la Solicitud en la cual le requerirá, entre otras cosas, la siguiente información:

(6) Descripción del negocio al que se dedica y de los bienes inmuebles que posee.

La situación comentada en el **apartado e**, es contraria al Artículo 5 (*Solicitud de Licencia y Autorizaciones de Uso de Marcas de Fabrica*) B.6, Inciso B (7) del mencionado Reglamento Núm. 8649, donde establece lo siguiente:

B. FIDA diseñará, preparará y proveerá a todo Solicitante, la Solicitud en la cual le requerirá, entre otras cosas, la siguiente información:

(7) Información sobre su capacidad financiera, sus ventas proyectadas y plan de operaciones para los próximos cinco años.

La situación comentada en el **apartado f** es contraria al Artículo 5 *Solicitud de Licencia y Autorizaciones de Uso de Marcas de Fabrica* Inciso B (8) del mencionado Reglamento Núm. 8649, donde establece lo siguiente:

B. FIDA diseñará, preparará y proveerá a todo Solicitante, la Solicitud en la cual le requerirá, entre otras cosas, la siguiente información:

(8) Descripción del(los) producto(s) para el (los) que solicita la licencia y autorización de uso de marca de fábrica.

La situación comentada en el **apartado g** es contraria al Artículo 5 *Solicitud de Licencia y Autorizaciones de Uso de Marcas de Fabrica* B.6, Inciso B (9) del mencionado Reglamento Núm. 8649, donde establece lo siguiente:

B. FIDA diseñará, preparará y proveerá a todo Solicitante, la Solicitud en la cual le requerirá, entre otras cosas, la siguiente información:

(9) Uso propuesto de la marca y plan de negocios al respecto.

La situación comentada en el **apartado h** es contraria al Artículo 5 *Solicitud de Licencia y Autorizaciones de Uso de Marcas de Fabrica* B.6, Inciso B (12) del mencionado Reglamento Núm. 8649, donde establece lo siguiente:

B. FIDA diseñará, preparará y proveerá a todo Solicitante, la Solicitud en la cual le requerirá, entre otras cosas, la siguiente información:

(12) Evidencia escrita de un plan de control de calidad de su empresa que incluya como mínimo Buenas Prácticas de Manufactura (GMP), el plan de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (HACCP), Procedimientos

*Estándares de Saneamiento (SSOP) y el Procedimiento
Término, si aplica.*

Las situaciones mencionadas en los **apartados i y j** son contrarias a la Parte IV-*Disposiciones Generales*, Artículo 22 *Seguros* del mencionado Reglamento Núm. 8649, donde establece lo siguiente:

Como parte esencial de todo Contrato de Licencia y Autorización de Uso de Marca Comercial, se incluirá una cláusula donde el Solicitante se comprometa a mantener vigente durante el término del contrato y de cualquier renovación del mismo, pólizas y cubierta general y de responsabilidad del fabricante ("product liability") con una cubierta mínima simple de UN MILLÓN DE DOLARES (\$1,000,000.00). El Solicitante se compromete a nombrar a FIDA y al Departamento y sus agencias adscritas como asegurado en toda póliza de seguro de compra.

La situación comentada en el **apartado k** es contraria a la Parte II- *Solicitudes y Autorizaciones*, Artículo 5 *Solicitudes y Autorizaciones de Licencia y Autorizaciones de Uso de Marca de Fábrica* Inciso B (16), del mencionado Reglamento Núm. 8649, donde se establece que:

B. FIDA diseñará, preparará y proveerá a todo Solicitante, la Solicitud en la cual le requerirá, entre otras cosas, la siguiente información:

(16) Identificación como suplidor (Vendor ID) para diversas cadenas de supermercados los cuales se proponga servir.

La situación comentada en el **apartado l** es contraria a la Parte II- *Solicitudes y Autorizaciones*, Artículo 5 *Solicitudes y Autorizaciones de Licencia y Autorizaciones de Uso de Marca de Fábrica* Inciso D, del mencionado Reglamento Núm. 8649, donde se establece que:

Presentar la certificación de no deuda con el Departamento de Agricultura de PR y sus agencias adscritas, según la Orden Administrativa 2013-24.

Las situaciones comentadas en el **apartado m y n** son contrarias a la Parte II- *Solicitudes y Autorizaciones*, Artículo 5 *Solicitudes y Autorizaciones de Licencia y Autorizaciones de Uso de Marca de Fábrica* Inciso E, del mencionado Reglamento Núm. 8649, donde establece lo siguiente:

E. El solicitante estará sujeto al pago de un canon por concepto de radicación. El mismo será el siguiente:

- Primer y segundo año un canon de \$200 por cada uno a dos productos que se utilicen.*

-
-
- *Por cada tres a cinco productos que se utilicen se estará cobrando un canon de \$175.*
 - *Del Tercer año en adelante se cobrará por canon el 1 % de las ventas bajo la Marca estatuida.*

Efecto

1. La situación comentada impide que se tenga información actualizada y completa relacionada con la otorgación de Licencia de Uso de Marca de Fábrica.
2. Propicia el ambiente para que se cometan errores e irregularidades y que las mismas no se puedan detectar a tiempo para fijar responsabilidades.

Causa

1. Atribuimos las situaciones comentadas a que los servidores públicos, el Comité Evaluador y la directora ejecutiva de FIDA, no cumplieron con verificar los requisitos enviados por las agro empresas antes de recomendar y otorgar la Licencia de Uso de Marca de Fábrica.

Comunicación Gerencial

En carta del 12 de octubre de 2022, la directora ejecutiva de FIDA manifestó, entre otras cosas, lo siguiente:

Sobre este hallazgo, informo que, he impartido instrucciones al personal de FIDA, para que se elaboren nuevos formularios, para procesar las solicitudes relacionadas con la concesión de licencias para el uso de la marca DelPaís. Estos formularios serán rediseñados, para asegurar que los potenciales participantes, cumplan en un cien por ciento, con todas las condiciones, requisitos y términos contemplados en el Reglamento 9244 del 16 de enero de 2021 (sic)³¹, conocido como Reglamento General de Funcionamiento Interno y aplicación integral y estratégica de los deberes y poderes del FIDA.

Determinación de la OIG

Se consideraron los comentarios de la directora ejecutiva de FIDA y se determinó que el Hallazgo prevalece.

Véase recomendación 5 a la 7

³¹ Fecha de publicación del Reglamento 9244 es del 18 de diciembre de 2020 según consta en el Registro de Reglamentos Registrados del Departamento de Estado del Gobierno de Puerto Rico.

Hallazgo 4 - Deficiencias relacionadas con la aprobación de auspicios, donativos o subvenciones

Situación

El proceso para la solicitud y aprobación de las peticiones de auspicios, donativos o subvención comienza cuando un agricultor entrega una propuesta escrita dirigida al director ejecutivo de FIDA. En la misma establece, entre otras cosas, un resumen de la actividad o evento que pretende realizar y presenta el nombre de la institución, organización o individuo, los servicios que ofrece, los objetivos y la justificación para la solicitud de fondos. Además, se incluye un narrativo con la descripción, fecha, sede, cantidad solicitada, objetivos, y cómo beneficia la promoción de productos agrícolas o derivados y servicios puertorriqueños, y una justificación del uso de los fondos solicitados de la actividad o evento.

Luego, el Comité de Auspicios, Donativos o Subvenciones de FIDA evalúa y recomienda la aprobación o denegación de la petición recibida utilizando unos criterios establecidos mediante reglamentación. FIDA luego determina el máximo de auspicio, donativo o subvención por propuesta, de acuerdo con los fondos asignados para el año fiscal.

Una vez evaluadas las peticiones recibidas por el Comité de Auspicio, Donativo o Subvenciones de FIDA, se prepara una tabla descriptiva de todos los auspicios, donativos y subvenciones solicitados para informar a la Junta de Directores de FIDA. La Junta de Directores de FIDA, a través del reglamento aprobado al efecto, autoriza al director ejecutivo de FIDA, mediante el Certificado de Resolución 2004-30³², a aprobar los auspicios, donativos o subvenciones hasta \$25,000.00 con un máximo acumulativo de aprobaciones hasta \$100,000.00 para cada año fiscal. Todo auspicio, donativo o subvención solicitada mayor de \$25,000.00, deberá ser aprobado por la Junta de Directores de FIDA.

El examen de los expedientes relacionados con once (11) solicitudes de auspicios, donativos o subvención por \$53,430.87, aprobados y contabilizados bajo la cuenta número 50-50-950-7030-009³³ para donativos durante el período de nuestro examen reveló que:

1. El 21 de octubre de 2020, se pagó y se contabilizó bajo la cuenta de auspicio \$1,009.90. No obstante, conforme a los documentos de apoyo, como lo son las solicitudes, facturas y el cheque de pagos presentados como justificantes, FIDA otorgó fondos donde se adquirieron frutas para las siguientes actividades:

³² El Certificado de Resolución es un documento que establece cual de sus oficiales tiene(n) autorización para firmar en nombre de la empresa. La certificación debe establecer que la resolución está en plena vigencia y que la copia provista es copia fidedigna del documento original, e incluye todas sus enmiendas.

³³ El 4 de abril de 2022, la gerente de asuntos financieros de FIDA nos certificó que la cuenta contable donde se reflejan las transacciones del fondo discrecional, según establecido en el Certificado de Resolución 2004-030, es la cuenta número 50-50-950-7030-009. Asimismo, ese mismo día la asistente administrativa de la Oficina de la Directora Ejecutiva de FIDA nos estableció en la Nota 2, entre otras cosas, Apartado 4 que de la cuenta 50-50-950-7030-009, el cien por ciento (100%) es para donativos.

-
-
- a. Encuentro de salud y servicios de vanguardia en la Montaña por \$201.98.
 - b. Día Internacional de la Mujer por \$302.97.
 - c. Día Familiar y Feria de Servicios Residencial Luis Llorens Torres por \$302.97.
 - d. Día del π (Pi) – conceptos matemáticos por \$201.98.
2. El 2 de julio de 2020, se pagó y se contabilizó bajo la cuenta de auspicio \$100.00. No obstante, conforme a los documentos de apoyo, como lo son las solicitudes, facturas y el cheque de pagos presentados como justificantes, FIDA otorgó fondos donde se adquirieron frutas para una actividad celebrada el 14 de marzo de 2020, relacionada con una Feria de Salud, conocida como *Cuídate Mujer*.³⁴

El 3 septiembre 2020, se pagó y se contabilizó bajo la cuenta de auspicio \$1,400³⁵ por servicios de capacitación para empleados del Departamento de Agricultura.

3. El 13 de octubre de 2020, se pagó y se contabilizó bajo la cuenta de auspicio una subvención de un curso *Next Level* para 54 participantes del programa de cultivo de cáñamo a la Universidad Interamericana por \$16,200.00. Esto, solicitado por la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA).

El 6 de julio del 2022 el Secretario de Agricultura nos certificó que estos cincuenta y cuatro (54) participantes no eran agricultores bonafide.

4. FIDA y los municipios en acuerdos de colaboración coordinaron el desarrollo del *Proyecto Placita*, comprometiéndose a llevar a cabo una serie de actividades que respalden el crecimiento y solidez de la institución con miras a establecer un modelo a replicarse en los demás municipios de Puerto Rico. Los municipios se encargan de buscar o ubicar los locales y habilitarlos para poner un espacio de ventas para los agricultores. En esta placita se habilita una cocina para las diferentes demostraciones. FIDA entre otras cosas se comprometió a:

- a) Proveer los exhibidores, mesas, sillas, la cocina equipada con nevera, tope y horno para demostraciones y ambientación local.

Para las siguientes fechas se realizaron pagos de enseres domésticos contabilizados bajo la cuenta de donativos de FIDA, estos fueron:

³⁴ Feria de salud para crear conciencia a las damas de la comunidad de Loíza y pueblos aledaños de que su cuidado personal y salud es importante.

³⁵ El monto total del pago de 3 de septiembre de 2020, por concepto de capacitación para empleados fue de \$2,100. Los restantes \$700.00 a la suma del señalamiento tres (3) surgen de la cuenta 50-50-950-7001-302.

-
-
- a) El 7 de diciembre de 2020, se realizó pago para la Placita de Arecibo por \$5,806.99. A esta fecha, no se había perfeccionado contrato con el municipio de Arecibo.

En una inspección ocular el 18 de mayo del 2022, por nuestros auditores, el, encargado de la propiedad auxiliar del municipio de Arecibo, nos indicó que el proyecto nunca ha comenzado porque, aunque están todos los equipos necesarios, no hay energía eléctrica en el local.

- b) El 28 de diciembre de 2020, Placita San Sebastián por \$5,806.99.
- c) El 18 de febrero de 2021, Placita Aibonito por \$5,806.99.

5. El 29 de junio 2020, se realizó un pago y se contabilizó bajo la cuenta de auspicio \$2,300 a favor de una Organización sin Fines de Lucro dedicada al café para la inspección y enlistamiento del laboratorio de café en el barrio Yahuecas de Adjuntas, esto fue para la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias ADEA. Este pago se contabilizó con la cuenta de donativo de FIDA.

El 12 de enero del 2022, una ayudante especial de la directora ejecutiva de FIDA certificó que los seis (6) pagos anteriormente mencionados no deben ser considerados como donativos, pero se pagaron con la cuenta de donativos.

6. El 28 de enero de 2021, se realizó un pago y se contabilizó bajo la cuenta de auspicio \$38.70 por un reembolso a una ayudante especial de la directora ejecutiva de FIDA. Esto, por la compra de merienda para una reunión en fecha del 14 de enero de 2021 del Secretario de Agricultura con la Asociación de Agricultores. El mismo 28 de enero de 2021, se realizó otro pago por \$86.19 y se contabilizó bajo la cuenta de auspicio por un reembolso a la directora ejecutiva de FIDA. Esto, por la compra de merienda para una reunión en fecha del 12 de enero del 2021 del secretario de Agricultura con su equipo de trabajo y con la Asociación de Agricultores y una compañía privada. El 8 de marzo de 2021³⁶, se realizó un pago y se contabilizó bajo la cuenta de auspicio \$40.98 por un reembolso a una auxiliar de servicios generales de FIDA para cuadrar la caja menuda. Estos desembolsos se contabilizaron en la cuenta de donativo.
7. Además, observamos tres (3) pagos que totalizan \$15,000 de donativos donde en los expedientes no se encontró evidencia de la evaluación de la propuesta, la carta de aceptación de FIDA, el contrato de acuerdo y el informe certificando que el dinero fue utilizado conforme a lo estipulado en la prórroga original. Estos corresponden a las siguientes transacciones:

³⁶ El servicio fue prestado el 18 de febrero de 2020.

Nombre	Fecha	Cantidad pagada
1. Organización sin Fines de Lucro 1	18 de noviembre de 2020	\$2,000
2. Semana de la Tierra Puertorriqueña	15 de abril de 2021	\$10,000
3. Futuros Agricultores de América	15 de abril de 2021	\$3,000

Criterio

La situación comentada en los **apartados 1 al 7** es contraria a al *Artículo 4.2 – TIPOS O CATEGORÍAS DE AUSPICIOS – POLITICA ADMINISTRATIVA* INCLUIDO del Reglamento Núm. 7537³⁷, aprobado el 8 de julio de 2008, conocido como *Reglamento de Normas y Procedimientos para la Concesión de Garantías e Inversiones y Auspicios*, donde dispone que:

Artículo 4.2 – TIPOS O CATEGORÍAS DE AUSPICIOS – POLITICA ADMINISTRATIVA

Se le dará prioridad a las siguientes categorías de proyectos mediante los cuales se podrán solicitar fondos bajo este reglamento:

A. Promoción de Productos o Servicios Agrícolas o Agroindustriales Puertorriqueños

B. Ferias o convenciones

Que de alguna manera ayuden al desarrollo de las empresas agrícolas, y al fortalecimiento y capacidad de agricultores, agro empresarios, agrónomos y otros profesionales de la agricultura.

C. Participación en o, celebración de charlas y seminarios

Que de alguna manera promuevan el desarrollo de las empresas agrícolas y los agro-empresarios, y su capacidad para mejorar su desempeño agrícola y empresarial.

D. Otros auspicios, donativos y subvenciones especiales

³⁷ Derogado por el Reglamento Núm. 9244, aprobado el 18 de diciembre de 2020, conocido como, *Reglamento General de Funcionamiento Interno y Aplicación Integral y Estratégica de los deberes y poderes del Fondo de Innovación para el Desarrollo Agrícola de Puerto Rico.*

Se podrán solicitar auspicios, donativos y subvenciones para actividades o eventos especiales que de alguna manera ayuden a resaltar el rol del Fondo Integral para el Desarrollo Agrícola de Puerto Rico (FIDA), tales como la investigación agrícola, la divulgación de trabajos científicos agrícolas, la tecnología de alimentos, la protección de cultivos, la administración de negocios agrícolas, mecanismos de mercadeo, estudios actuariales y otros relevantes con la agricultura y sus derivados o sub-productos de Puerto Rico.

La situación comentada en el **apartado 7** relacionada con los desembolsos realizados el 28 de enero de 2021 es contrario al Artículo 7 *Auspicio, Donativo o Subvenciones*, Sección 7.2.-*Tipos o categorías de auspicios*, del Reglamento Núm. 9244, aprobado el 18 de diciembre de 2020, conocido como, *Reglamento General de Funcionamiento Interno y Aplicación Integral y Estratégica de los deberes y poderes del Fondo de Innovación para el Desarrollo Agrícola de Puerto Rico*, donde establece lo siguiente:

Se les dará prioridad a las siguientes categorías de proyectos, mediante los cuales se podrán solicitar fondos amparados en este Artículo:

- (a) Promoción de Productos o Servicios Agrícolas o Agroindustriales Puertorriqueños.*
- (b) Ferias o convenciones.*
- (c) Participación en o, celebración de charlas y seminarios.*
- (d) Otros auspicios, donativos y subvenciones especiales.*

Los auspicios, donativos y subvenciones a otorgarse, conforme a este Artículo, deberán de alguna manera promover el desarrollo de las empresas agrícolas y los agroempresarios, y su capacidad para mejorar su desempeño agrícola, empresarial y profesional.

De igual manera, se podrán solicitar auspicios, donativos y subvenciones para actividades o eventos especiales que de alguna manera ayuden a resaltar el rol de FIDA, tales como la investigación agrícola, la divulgación de trabajos científicos agrícolas, la tecnología de alimentos, la protección de cultivos, la administración de negocios agrícolas, mecanismos de mercadeo, estudios actuariales y otros relevantes con la agricultura y sus derivados o subproductos de Puerto Rico.

La situación comentada en el **apartado 7** relacionadas con los desembolsos realizados el 8 de marzo de 2021 es contraria a al **Artículo 4.2 – TIPOS O CATEGORÍAS DE AUSPICIOS**

– *POLÍTICA ADMINISTRATIVA* INCLUIDO del Reglamento Núm. 7537, aprobado el 8 de julio de 2008, conocido como *Reglamento de Normas y Procedimientos para la Concesión de Garantías e Inversiones y Auspicios*, donde dispone que:

Artículo 4.2 – TIPOS O CATEGORÍAS DE AUSPICIOS – POLÍTICA ADMINISTRATIVA

Se le dará prioridad a las siguientes categorías de proyectos mediante los cuales se podrán solicitar fondos bajo este reglamento:

A. Promoción de Productos o Servicios Agrícolas o Agroindustriales Puertorriqueños

B. Ferias o convenciones

Que de alguna manera ayuden al desarrollo de las empresas agrícolas, y al fortalecimiento y capacidad de agricultores, agro empresarios, agrónomos y otros profesionales de la agricultura.

C. Participación en o, celebración de charlas y seminarios

Que de alguna manera promuevan el desarrollo de las empresas agrícolas y los agro-empresarios, y su capacidad para mejorar su desempeño agrícola y empresarial.

D. Otros auspicios, donativos y subvenciones especiales

Se podrán solicitar auspicios, donativos y subvenciones para actividades o eventos especiales que de alguna manera ayuden a resaltar el rol del Fondo Integral para el Desarrollo Agrícola de Puerto Rico (FIDA), tales como la investigación agrícola, la divulgación de trabajos científicos agrícolas, la tecnología de alimentos, la protección de cultivos, la administración de negocios agrícolas, mecanismos de mercadeo, estudios actuariales y otros relevantes con la agricultura y sus derivados o sub-productos de Puerto Rico.

La situación comentada **apartado 8** (Organización sin fines de lucro 1) es contraria al Artículo 4.7 *Expediente o documentación*, Incisos B, C y D y Artículo 4.8 *Informe a Someterse* del mencionado Reglamento 7537, donde establece lo siguiente:

Artículo 4.7 Expediente o documentación

La oficina del Fondo Integral para el Desarrollo Agrícola de Puerto Rico (FIDA) deberá mantener copia de cada auspicio, donativo o

subvención solicitada y aprobada, que reciba fondos asignados de la partida de auspicio.

Dicho expediente deberá contener, entre otra información, la siguiente:

- A. ...*
- B. Evaluación de la propuesta*
- C. Carta de aceptación de FIDA*
- D. Contrato o Acuerdo*

Artículo 4.8 Informe a Someterse

La entidad solicitante a la que se le conceda un auspicio, donativo o subvención, deberá someter a FIDA un informe donde se certifique que el dinero fue utilizado conforme a lo estipulado en la propuesta original en un término de sesenta (60) días de celebrada la actividad.

De igual manera, la situación comentada en el **apartado 8** específicamente para las Organizaciones sin fines de lucro 2 y 3, es contraria al Artículo 7 *Auspicio, Donativo o Subvenciones*, Sección 7.7.- *Expediente y documentación*, Incisos (b), (c) y (d) y Sección 7.8.- *Informes sobre uso de fondos*, del Reglamento Núm. 9244, aprobado el 18 de diciembre de 2020, conocido como, *Reglamento General de Funcionamiento Interno y Aplicación Integral y Estratégica de los deberes y poderes del Fondo de Innovación para el Desarrollo Agrícola de Puerto Rico*, donde establece lo siguiente:

Sección 7.7.- Expediente y documentación

FIDA mantendrá copia de cada auspicio, donativo o subvención solicitada y aprobada, que reciba fondos asignados de la partida de auspicio.

Dicho expediente deberá contener, entre otra información, la siguiente:

- (a) ...*
- (b) Evaluación de la propuesta.*
- (c) Contrato o Acuerdo.*
- (d) Otros documentos o comunicaciones relacionadas a la evaluación.*

Sección 7.8.- Informes sobre uso de fondos

La entidad a la que se le conceda un auspicio, donativo o subvención, someterá a FIDA un informe donde se certifique que el dinero fue utilizado conforme a lo convenido en el contrato suscrito en un término no mayor de sesenta (60) días, contados a partir de la celebración la actividad.

Efecto

1. La situación comentada impide que se asegure los mejores intereses de FIDA y erosiona la transparencia y sana administración en el uso de fondos públicos.
2. Las situaciones comentadas privaron de incentivos al sector agrícola de Puerto Rico.
3. Provocó la utilización de fondos públicos para otros propósitos distintos a los establecidos por la reglamentación.

Causa

La situación se atribuye a:

1. Incumplimiento con la reglamentación aplicable.
2. Falla en la revisión de los expedientes para asegurar que se cumpla con los requisitos impuestos por los reglamentos citados.
3. La gerente de asuntos financieros no se aseguró que los gastos fueron registrados en los objetos correspondiente y no solicitó la creación de una cuenta para registrar aquellos gastos que no guardan una relación directa con los auspicios otorgados.

Comunicación Gerencial

En carta del 12 de octubre de 2022, la directora ejecutiva de FIDA manifestó, entre otras cosas:

Por otra parte, crearemos nuevas cuentas de gastos en FIDA, para evitar la necesidad de estar otorgándole reembolsos al personal, por los conceptos señalados en este hallazgo.

Determinación de la OIG

Se consideraron los comentarios de la directora ejecutiva y se determinó que el hallazgo prevalece.

Véase recomendación 8 (a) a la (c)

Hallazgo 5 - Deficiencias relacionadas con la conservación de los documentos públicos y la ausencia de un área a ser designada para su conservación

Situación

El 30 de octubre de 2001, la Junta de Gobierno de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico, aprobó la creación del Fondo Integral para el Desarrollo Agrícola (FIDA) como una Corporación Pública subsidiaria de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico³⁸ (ATPR). El 9 de enero de 2002, se firmó la autorización y certificación de esta. Para el período de nuestro examen FIDA no contaba con un administrador de documentos públicos, no tenía un área designada para estos fines y no utilizaba los servicios de la administradora de documentos de la ATPR.

FIDA tiene como obligación, designar un administrador de documentos públicos en propiedad, según requerido por ley. El administrador de documentos públicos es responsable de cumplir con las normas del Programa de Administración de Documentos Públicos de Puerto Rico del Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP), y de velar por que todas las fases de la administración de documentos públicos funcionen apropiadamente. FIDA es responsable de proteger los documentos públicos que se generan para evidenciar cómo se llevan a cabo los procedimientos, sean operacionales, fiscales y administrativos.

La administración de documentos públicos se rige, entre otras, por las disposiciones reglamentarias aprobadas por el secretario de Hacienda, relacionadas con la conservación de documentos de naturaleza fiscal o necesaria para el examen y la comprobación de las cuentas y operaciones del Gobierno de Puerto Rico. Luego de treinta (30) días del cierre de cada año fiscal, FIDA debe remitir al ICP un informe sobre el estatus de su inventario y del Plan de Retención de Documentos, donde se establecen los documentos que serán retenidos y los que se destruirán.

El Programa de Administración de Documentos Públicos está reñido por la Ley Núm. 5 del 8 de diciembre de 1955, según enmendada, conocida como *Ley de Administración de Documentos Públicos (Ley 5-1955)*. El área que debe ser designada para la retención y conservación de los documentos públicos está reñida por el Reglamento 23, *Reglamento para la Conservación de Documentos de Naturaleza Fiscal o Necesarios para el Examen y Comprobación de Cuentas y Operaciones Fiscales* del 15 de agosto de 1988, según enmendado, emitido por el secretario de Hacienda; por el Reglamento Núm. 15 (2538) de la Administración de Servicios Generales Administración de Documentos del 23 de julio de 1979; por el Reglamento Núm. 4284, *Reglamento para la Administración de Documentos Públicos de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico* del 24 de julio de 1990, aprobado por el entonces administrador de la Administración de Servicios Generales (ASG)³⁹; por la Carta Circular Núm. 2017-PADP 007 - *Disposición Final de Documentos Públicos*, promulgada el 20 de junio de 2017 por el ICP⁴⁰; por

³⁸ Esto, mediante el memorando de entendimiento número 2016-000227B, con vigencia desde el 11 de julio de 2017 hasta el 30 de junio 2021, a razón de \$8,975.00 mensuales. Durante la vigencia de este acuerdo, la ATPR ofrecerá a FIDA servicios y apoyo en asuntos de recursos humanos, recursos financieros y presupuesto, estados o informes financieros, compras, finanzas, tecnología, registro de contratos ante la Oficina del Contralor de PR, seguros y reclamaciones, servicios generales, propiedad y asistencia legal, según sean requeridos.

³⁹ La Ley Núm. 73 de 19 de julio de 2019, según enmendada, conocida como *Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019*, en su Capítulo IX *Transferencia de Poderes*, Artículo 69. — *Transferencias de Programas de la Administración*, Inciso a), establece que se transfiere al Archivo General de Puerto Rico adscrito al Instituto de Cultura Puertorriqueña, el Programa de Administración de Documentos Públicos de la Administración.

⁴⁰ Recaba el fiel cumplimiento de las disposiciones de la reglamentación vigente relacionada con la Disposición final de documentos públicos

la Carta Circular Núm. 2017-PADP-005, sobre la *Designación del Administrador de Documentos; Actualización del Registro de Administradores de Documentos*, emitida el 5 de julio de 2017, por el Archivo General de Puerto Rico, adscrito al Instituto de Cultura Puertorriqueña.

La evaluación realizada reveló que el FIDA no cuenta con procedimientos escritos para la administración y conservación de los documentos públicos, según esto fue certificado el 12 de enero de 2022, por la gerente de asuntos financieros de FIDA.

Además, FIDA no cuenta con un administrador de documentos públicos, ni con un área designada para la retención y conservación de los documentos públicos, según esto fue establecido en entrevista realizada el 9 de marzo de 2022, con la administradora de documentos de la ATPR, donde nos indicó que no ha recibido instrucciones (por escrito) para trabajar con el manejo, almacenamiento y disposición de los documentos de FIDA. Además, la administradora de documentos de la ATPR les indicó a nuestros auditores que en los archivos activos e inactivos de la ATPR no hay documentos de FIDA.

Criterio

La situación comentada es contraria a la Parte Primera *Introducción*, Sección B *Funciones y obligaciones de la administración y de las dependencias*, Artículo 9 *de las dependencias*, Inciso 1 *Facilitar funciones de los administradores de documentos*, del Reglamento Núm. 2538 (Reglamento Núm. 15 de la Administración de Servicios Generales Administración de Documentos, aprobado el 23 de julio de 1979, donde dispone lo siguiente:

Los jefes de dependencias establecerán los mecanismos necesarios para facilitar las funciones de todos los Administradores de Documentos. El jefe de dependencia será responsable de que la función de administración de documentos en su dependencia esté en armonía con el Reglamento del Programa de Administración de Documentos Públicos.

Los jefes de dependencias tendrán que proveer los mecanismos adecuados para que internamente se coordine la producción de la información necesaria para intervenir a los Administradores de Documentos en cuanto a la aplicación por éstos de las normas establecidas por la Administración de Servicios Generales.

Del mismo modo, el mencionado Reglamento Núm. 2538 establece en su Parte Segunda *Sobre Administradores de Documentos*, Sección A *Normas Generales*, Artículo 10 *Administrador de Documentos*, Incisos 1, 2, 3 y 4 lo siguiente:

1. Creación

Por lo presente se crea la figura del Administrador de Documentos con aquellas funciones, deberes y poderes que se señalan con este reglamento.

2. *Quién es el Administrador de Documentos*

Administrador de Documentos es aquel que ocupe un puesto regular en cualquier dependencia, autorizado por el Archivero General a administrar el Programa de Administración de Documentos en el organismo gubernamental concernido.

3. *Propósito*

Cada dependencia, para llevar a cabo sus funciones efectivamente, es necesario que observe una eficiente y adecuada administración de documentos. Para lograr esto es necesario que se observe unas normas y procedimientos que estarán descritos en el Reglamento del Programa de Administración de Documentos Públicos que próximamente será distribuido a los organismos gubernamentales de la Rama Ejecutiva; y que tendrá que ser implementado por un funcionario responsable de administrar y dirigir el Programa de Administración de documentos en la dependencia concernida.

A tales efectos, se crea la figura del Administrador de Documentos con el propósito de establecer una administración de documentos uniforme en todos los organismos gubernamentales de la Rama Ejecutiva, las Corporaciones Públicas y los Municipios, asegurar la coordinación interna en cada dependencia, y la coordinación interagencial por la Administración, para asegurar que los procedimientos y normas establecidas por el Administrador de Servicios Generales al amparo de la Ley Núm. 5 del 8 de diciembre de 1955, según enmendada en materia de administración de documentos, sean fielmente cumplidos por éstos.

4. *Limitación*

Solamente se nombrará un Administrador de Documentos por dependencia.

De otra parte, la Carta Circular Núm. 2017-PADP-005, sobre la *Designación del Administrador de Documentos; Actualización del Registro de Administradores de Documentos*, emitida el 5 de julio de 2017, por el Archivo General de Puerto Rico, adscrito al Instituto de Cultura Puertorriqueña, establece en su Tercer Párrafo lo siguiente:

Los jefes y alcaldes de las dependencias, corporaciones y municipios bajo la jurisdicción del Programa son responsables de designar al Administrador de Documentos según lo dispone el Reglamento Número 15 “Reglamento de Administradores de Documentos”.

Con relación al área designada para la retención y conservación de los documentos públicos el Artículo 4 *Administración del Programa de Administración de Documentos Públicos en las Tres Ramas del Gobierno y la Oficina del Contralor*, Inciso (a) de la Ley 5-1955, dispone que:

(a) Se faculta al Director Ejecutivo del Instituto de Cultura Puertorriqueña o a su representante autorizado en la Rama Ejecutiva; las corporaciones públicas y los municipios; al Juez Presidente del Tribunal Supremo o su representante autorizado en la Rama Judicial; al Presidente del Senado o su representante autorizado; al Presidente de la Cámara o su representante autorizado; al Contralor o su representante autorizado para administrar en las dependencias bajo sus jurisdicciones el Programa de Administración de Documentos Públicos que se establece por virtud de esta ley [...] (Énfasis suplido)

De igual manera, con relación al área designada para la conservación y retención de los documentos públicos, el *Reglamento para la Administración de Documentos Públicos de la Rama Ejecutiva* (Núm. 4284), aprobado el 24 de julio de 1990, por el administrador de la ASG, establece en el Artículo 46 Almacenaje, Inciso (2) que:

El organismo⁴¹ tomará las precauciones necesarias para proteger sus documentos contra riesgos de fuego, huracán y otros desastres y velará porque los sitios de almacenaje tengan suficiente vigilancia y estén a prueba de humedad y sequedad excesiva, estén libres de sabandijas y tengan suficiente ventilación e iluminación natural y artificial.

De igual forma, el Reglamento Núm. 23 del Departamento de Hacienda, para la *Conservación de Documentos de Naturaleza Fiscal o Necesarios para el Examen y Comprobación de Cuentas*

⁴¹ Organismo Gubernamental (organismo) - incluye todo departamento, agencia, entidad corporativa, junta, comisión, cuerpo, negociado, oficina y todo organismo gubernamental existente o que en el futuro se creare en la Rama Ejecutiva, los municipios y la Autoridad de Energía Eléctrica.

Operacionales Fiscales, aprobado en agosto de 1988, según enmendado, establece en el Artículo VIII, Inciso C, que:

Las dependencias deberán proteger los documentos fiscales contra, fuego, huracán, inundaciones y otros riesgos. Al seleccionar el lugar de almacenaje se tomarán las debidas providencias para proteger los documentos fiscales contra toda clase de deterioro, por ejemplo: humedad excesiva, falta de ventilación adecuada, roedores, polillas y otros.

Por otro lado, la Carta Circular OC-18-19 del 27 de abril de 2018, sobre *12 Principios para lograr una Administración Pública de Excelencia Revisado*, emitida por la Oficina del Contralor de Puerto Rico, establece en el principio 8, que para mejorar la administración pública se debe:

Establecer un sistema de archivo para la conservación, manejo y disposición de los documentos públicos mediante la creación de Programas de Administración de Documentos Públicos, según se requiere en la Ley Núm. 5 del 8 de diciembre de 1955, Ley de Administración de Documentos Públicos de Puerto Rico, según enmendada, y cualquier otra reglamentación aplicable. Esto, mediante el nombramiento de un administrador de documentos y la creación de reglamentos y procedimientos que garanticen la seguridad, el manejo, la conservación, la disposición y la obtención rápida de la documentación pública. Además, disponer del capital humano necesario, para el funcionamiento del programa, debidamente adiestrado y capacitado para orientar a los funcionarios y empleados de la entidad sobre la importancia de la administración de documentos públicos. Se deben establecer archivos para el almacenamiento de la documentación con equipo adecuado, controles de temperatura e higienización para su conservación.

Efecto

Las situaciones comentadas impiden mantener un control adecuado de los documentos públicos de FIDA. Impide, además, tener conocimiento de todos los documentos que se poseen. Esto propicia la pérdida, el deterioro o la destrucción de documentos importantes y de valor que deben retenerse, según requerido por el Programa de Administración de Documentos Públicos de Puerto Rico, del ICP. Además, lo comentado ocasionó que FIDA se apartara de los requisitos establecidos en la reglamentación de dicho Programa.

Causa

1. Las situaciones comentadas se atribuyen a la ausencia de un administrador de documentos para que prepare las disposiciones de documentos, los inventarios y los planes de retención. Además, la situación comentada impide que se vele por la organización, conservación y seguridad de los documentos de FIDA.
2. La directora ejecutiva de FIDA no ha realizado las gestiones para nombrar un administrador de documentos o en su defecto, solicitar a la Autoridad de Tierras el utilizar la administradora de documentos para que se encargue de las tareas relacionadas con la conservación de los documentos públicos; la conservación y seguridad de los documentos, e identificar los recursos para mantener unas instalaciones o áreas designadas para estos fines.

Comunicación Gerencial

En carta del 12 de octubre de 2022, la directora ejecutiva de FIDA manifestó, entre otras cosas, que en la primera cláusula del último Acuerdo suscrito el 11 de octubre de 2022, entre FIDA y la Autoridad de Tierras se convino:

... Ahora bien, si bien es cierto que FIDA no cuenta con un administrador de documentos públicos, no tiene un área designada para estos fines, ni con procedimientos escritos para la administración y conservación de los documentos públicos, esto se debe a que somos una subsidiaria de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico, con la función principal de promover y potenciar el desarrollo agrícola y agroindustrial en Puerto Rico.

Nótese que, en la primera cláusula del último Acuerdo suscrito el 11 de octubre de 2022, entre FIDA y la Autoridad de Tierras, se convino que:

*Durante la vigencia de este acuerdo, **la ATPR ofrecerá a FIDA servicios y apoyo en asuntos de** recursos humanos, recursos financieros y presupuesto, estados o informes financieros, compras, finanzas, tecnología, registro de contratos ante la Oficina del Contralor, seguros y reclamaciones, servicios generales, **manejo de propiedad, oficial de manejo de documentos** y servicios legales, según sean requeridos. Además, la ATPR deberá incluir a FIDA en su Plan Estratégico de Tecnología. ...*

Determinación de la OIG

Consideramos los comentarios de la directora ejecutiva de FIDA. No obstante, determinamos que el Hallazgo se sostiene. En entrevista realizada el 9 de marzo de 2022, con la administradora de documentos de la ATPR, ésta les indicó a nuestros auditores que no ha recibido instrucciones (por escrito) para trabajar con el manejo, almacenamiento y disposición de los documentos de

FIDA. Además, la administradora de documentos de la ATPR les indicó a nuestros auditores que en los archivos activos e inactivos de la ATPR no hay documentos de FIDA.

Véase la recomendación 9 a la 11

Hallazgo 6 – Deficiencias en la reglamentación para la otorgación de subvención de empaque y etiqueta de la Marca de Fábrica y otras deficiencias

Situación

A. En la evaluación realizada a once (11) solicitudes de subvención de empaque y etiqueta de la marca *DelPaís* otorgadas por FIDA a diferentes agricultores o agro empresas por \$30,000.00, se observó lo siguiente:

1. En siete (7), (63%), de las solicitudes no contaban con reglamentación para el desembolso de dicha otorgación.
2. En cuatro (4), (36%), de las solicitudes que se regían por el Reglamento 9244 del 18 de diciembre de 2020, conocido como *Reglamento General de Funcionamiento Interno y Aplicación Integral y Estratégica de los Deberes y Poderes del Fondo de Innovación para el Desarrollo Agrícola de Puerto Rico*, no establecen el proceso completo para realizar los desembolsos de la subvención de empaque y etiqueta por la marca *DelPaís*.

El 16 de marzo de 2022, la coordinadora de la marca *DelPaís*, certificó, entre otras cosas, lo siguiente:

En el año 2017, cuando se comienzan a organizar los expedientes del programa de la Marca DelPaís, se establece un formato de solicitud, acuerdo y certificación para otorgar las subvenciones de empaque a los agricultores. Los documentos solicitados, no están establecidos en el Reglamento, se determinaron bajo reunión con la directora ejecutiva y la gerente de mercadeo. De esta manera, se estableció un proceso para los desembolsos.

Además, el 29 de marzo de 2022, certificó lo siguiente y citamos:

No tengo disponible la minuta de la reunión llevada a cabo entre la directora de FIDA y la anterior Gerente de Mercadeo, donde establecieron los requisitos y proceso de solicitud para la otorgación de la subvención bajo el programa de la Marca DelPaís.

Por otro lado, el 9 de junio de 2022, se le solicitó a la ATPR mediante el requerimiento número RIE-026, una copia del reglamento que utilizan para realizar los desembolsos de la subvención

de empaque y etiqueta de la Marca de Fábrica. Ese mismo día, se recibió una certificación negativa que indica, entre otras cosas, lo siguiente:

Para el período del 1 julio de 2020 al 30 junio 2021 la Autoridad de Tierras de PR no tiene reglamentación vigente para realizar los desembolsos por concepto de subvención de empaque y etiqueta de la Marca DelPaís.

3. En los cuatro (4) casos mencionados en el Apartado 2, se observó que, no se había suscrito un contrato entre FIDA y el solicitante.

El 16 de marzo de 2022, la coordinadora de la marca *DelPaís*, certificó, entre otras cosas, lo siguiente:

Certifico que desde el año 2017, no se realiza un contrato en particular para la otorgación de la subvención de empaque bajo el programa de la marca DelPaís; se otorga con contrato vigente para el uso de la marca DelPaís. Adicional certifico que en el contrato de uso de la marca DelPaís, no se menciona la otorgación de una subvención como parte del mismo.

Criterio

La situación comentada en el **apartado 1** es contraria a lo establecido en la *Resolución de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico autorizando la creación e incorporación de una corporación subsidiaria de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico* del 30 de octubre de 2001, donde establece, entre otras, cosas:

La Junta de Directores de FIDA aprobará y adoptará aquellas reglas, estatutos, reglamentos y procedimientos que estime convenientes, pertinentes o necesarios para la implementación de los propósitos corporativos de FIDA, para conducir sus negocios, administrar sus asuntos y ejercer sus poderes, facultades y prerrogativas.

La situación comentada en el **apartado 2** es contraria a la Ley Núm. 38 - 2017, según enmendada, conocida como *Ley de Procedimientos Administrativos Uniforme del Gobierno de Puerto Rico*, en su Sección 1.6 *Términos y Requerimientos de Implantación* y Sección 2.19 – *Deber de Revisión Periódica de Reglamentos* donde establece lo siguiente:

Sección 1.6 – Términos y Requerimientos de Implantación

Cada agencia deberá dentro de un plazo de un (1) año a partir de la fecha de aprobación de esta Ley:

(a) *Actualizar los diagramas y resúmenes describiendo su organización administrativa y funcional, los procedimientos para la aprobación de reglamentos, la manera de radicar peticiones formales o informales y los medios por los cuales el público puede obtener información de la agencia.*

Sección 2.19 – Deber de Revisión Periódica de Reglamentos

Será deber de todas las agencias revisar cada cinco (5) años sus reglamentos para evaluar si los mismos efectivamente adelantan la política pública de la agencia o de la legislación bajo el cual fue aprobado el reglamento. Al momento de la aprobación de esta Ley todas las agencias deberán comenzar con el proceso de revisión de sus reglamentos. ...

Por otro lado, la Carta Circular OC-18-19 del 27 de abril de 2018, sobre *12 Principios para lograr una Administración Pública de Excelencia Revisado*, emitida por la Oficina del Contralor de Puerto Rico, establece en el principio 1, lo siguiente:

Adoptar por escrito normas y procedimientos que contengan controles internos eficientes y efectivos de administración y de contabilidad aprobados por los niveles de autoridad correspondientes. Se debe procurar el cumplimiento con dichas normas y procedimientos y que las mismas se revisen y se actualicen periódicamente, al menos, cada cinco años según lo requiere la Ley 38-2017, Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico, según enmendada.

La situación comentada en el **apartado 3**, es contraria a lo establecido en el Reglamento Núm. 9244 aprobado el 18 de diciembre de 2020, conocido como Reglamento General de Funcionamiento Interno y Aplicación Integral y Estratégica de los Deberes y Poderes del Fondo de Innovación para el Desarrollo Agrícola de Puerto Rico que establece en su “Sección 7.6. – Tramitación y pago, Inciso (a) y (c) lo siguiente:

“Sección 7.6. – Tramitación y pago

Una vez FIDA apruebe la propuesta sometida, se utilizará el siguiente procedimiento para el desembolso de los fondos:

(a) *Se preparará un contrato de Auspicio, Donativo o Subvención, según sea el caso, que estipule el evento y la cantidad aprobada.*

(b) ...

(c) *No se desembolsará dinero sin la firma del contrato correspondiente suscrito entre las partes.”*

Efecto

Las situaciones comentadas tienen el efecto de:

1. Propicia que surjan errores e irregularidades en la ejecución de las funciones de los empleados, dado que las operaciones no se realizan de manera uniforme.
2. El no contar con reglamentos o guías podría poner en riesgo el uso adecuado de la propiedad y los fondos públicos.
3. No le permite a FIDA cumplir con su responsabilidad de hacer constar en los contratos toda la información requerida a los contratantes.
4. Impide que se asegure los mejores intereses de FIDA y erosiona la transparencia y sana administración en el uso de fondos públicos.
5. Impide ejercer un control adecuado sobre el proceso de contratación.
6. Propicia el ambiente para la comisión de errores o transacciones irregulares y otras situaciones sin que se puedan detectar a tiempo para fijar responsabilidades y/o sanciones.

Causa

La situación comentada se atribuye a que la directora ejecutiva se apartó de las disposiciones legales incluidas en el criterio de este hallazgo.

Comunicación Gerencial

En carta del 12 de octubre de 2022, la directora ejecutiva de FIDA manifestó, entre otras cosas, lo siguiente:

Referente a este hallazgo, certificamos que los desembolsos de Marca DelPais (sic) se realizaron bajo la cuenta de promoción y mercadeo. Aceptamos que tenemos que modificar el procedimiento para otorgación y desembolso de algunos donativos.

Determinación de la OIG

Se consideraron los comentarios de la directora ejecutiva de FIDA y se determinó que el Hallazgo prevalece.

Véase recomendación 12

Hallazgo 7 – Incumplimiento con las disposiciones de la Ley de Rendición de Cuentas y Ejecución de Programas Gubernamentales

Situación

Es política pública del Gobierno de Puerto Rico que cada agencia⁴² gubernamental implante un programa dirigido a optimizar su funcionamiento y servicio. Esta política pública se logrará creando planes estratégicos en los cuales se establezcan objetivos cuantificables. Así se promoverá un gobierno que cumpla sus metas, que esté enfocado en la calidad del servicio y la satisfacción de la ciudadanía. De esta manera, se cumple con el propósito de mejorar la eficiencia y la percepción pública de su gobierno, implantar un sistema de rendición de cuentas y transparencia gubernamental en el cual los componentes gubernamentales estén dirigidos al logro de objetivos para así determinar la eficiencia y eficacia de los servicios mediante la publicación de los resultados y de la calidad de estos⁴³.

El Plan Estratégico es el documento en el que se establece, por parte de la gerencia, cuál será la estrategia de esta durante un periodo determinado. Dicho plan deberá ser cuantitativo, ya que establece las metas que debe alcanzar la gerencia y describe el modo de conseguirlas y la estrategia a seguir; indicando los plazos con los que cuenta la agencia para alcanzar estas metas. A más tardar el 1 de mayo de 2021 y, subsiguiente el 1 de mayo de cada cuarto año, el jefe de cada Agencia del Gobierno de Puerto Rico deberá presentar al director ejecutivo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) un Plan Estratégico sobre las actividades de su agencia⁴⁴.

Este plan deberá incluir:

- a) Una declaración de misión que incluya las principales funciones y operaciones de la agencia.
- b) Metas y objetivos generales, que incluyan los resultados relacionados a esos objetivos, para las principales funciones y operaciones de la agencia, en cumplimiento de su Ley

⁴²Cualquier junta, cuerpo, tribunal examinador, corporación pública, comisión, oficina independiente, división, administración, negociado, procuraduría, departamento, autoridad, funcionario, persona, entidad o cualquier instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, excepto:

- a) La Asamblea Legislativa de Puerto Rico;
- b) La Rama Judicial;
- c) La Oficina del Gobernador de Puerto Rico;
- d) La Guardia Nacional de Puerto Rico;
- e) Los Municipios;
- f) La Oficina de Gerencia y Presupuesto;
- g) La Oficina de Ética Gubernamental;
- h) La Comisión Estatal de Elecciones; y
- i) La Oficina del Contralor de Puerto Rico.

⁴³ Artículo 2.- Declaración de Política Pública de la Ley Núm. 236 de 30 de diciembre de 2010, según enmendada, conocida como Ley de Rendición de Cuentas y Ejecución de Programas Gubernamentales y la Base legal de la Carta Circular Número 009-2021, emitida por la OGP el 26 de abril de 2021, sobre la preparación de los planes estratégicos, planes de ejecución anuales e informes de resultados, conforme a la mencionada ley núm. 236- 2010.

⁴⁴ Manual para la Preparación Y Radicación de los Planes Estratégicos aprobado por la OGP el 18 de mayo de 2021.

Habilitadora, las leyes especiales que administra, sus reglamentos y la misión que se haya establecido.

- c) Una descripción de cómo se alcanzarán las metas y objetivos propuestos, así como, un detalle de los procesos operativos, habilidades, tecnología, recursos humanos, presupuesto, información y otros recursos necesarios para cumplir esas metas y objetivos.
- d) Un análisis de cómo las metas incluidas en el Plan de Ejecución Anual se relacionan con los objetivos generales del Plan Estratégico.
- e) Una identificación de los factores externos que están fuera del control de la agencia y los cuales podrían afectar la consecución de los objetivos generales.
- f) Una descripción de los criterios evaluativos de los programas utilizados para establecer y revisar las metas y objetivos generales, así como, un calendario de las futuras evaluaciones de cada uno de los programas de la agencia.

El Plan Estratégico comprenderá un período de no menos de cuatro (4) años, a partir desde el año fiscal en que se presenta y deberá ser actualizado y/o revisado anualmente. Cuando el Desarrollo de un Plan Estratégico impacte otras entidades u organizaciones se deberán solicitar y considerar las opiniones y sugerencias de las entidades afectados o interesados en un plan de este tipo. Las funciones y actividades que se realicen para el Desarrollo del Plan Estratégico serán funciones gubernamentales por lo que los empleados y la alta gerencia del Gobierno de Puerto Rico deberán colaborar y participar activamente en la elaboración y ejecución de este.

El 10 y el 27 de enero de 2022, mediante los Requerimientos de Información Núm. RI-003, RI-004 y RI-005, le solicitamos a la directora ejecutiva de FIDA, al secretario del Departamento de Agricultura y a la directora ejecutiva de la Autoridad de Tierras, respectivamente, que nos proveyera una copia de lo siguiente:

1. Plan estratégico 2017 y 2021
2. Plan estratégico de tecnología de información

El 12 de enero de 2022, recibimos la respuesta emitida por la Gerente de Asuntos Financieros de FIDA, donde nos informa, mediante certificación escrita, que FIDA no tiene un Plan Estratégico para el período entre el año 2017 y 2021 y no cuenta con un Plan Estratégico de Tecnología de Información. De igual forma, el 2 de febrero de 2022, recibimos la respuesta emitida por el secretario del Departamento de Agricultura, donde nos informa, mediante certificación escrita, que FIDA no tuvo un Plan Estratégico, escrito y sometido a la Oficina de Gerencia y Presupuesto para dicho período y que FIDA no cuenta con un Plan Estratégico de Sistemas de Información. Así mismo, para el 25 de febrero de 2022, recibimos la respuesta emitida por el director interino de la Autoridad de Tierras, donde nos informa que FIDA no tuvo un Plan Estratégico para los años 2017

y 2021, escrito y sometido a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y no cuenta con un Plan estratégico de Tecnología de Información.

Criterio

La Ley 236, antes citada, dispone que cada agencia gubernamental debe implementar un programa dirigido a optimizar su funcionamiento y servicio mediante planes estratégicos que contengan objetivos cuantificables. Esto, con el propósito de mejorar la eficiencia y percepción pública del Gobierno. Además, se establece que mediante este mecanismo se cumple con el propósito de implementar un sistema de rendición de cuentas (*accountability*) y de transparencia gubernamental, el cual permite determinar la eficiencia y eficacia de los servicios, mediante la publicación de los resultados y de la calidad de estos. Como parte del sistema de rendición de cuentas se deben preparar y presentar planes de ejecución anuales y los informes de los resultados de los mencionados planes.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), es responsable de la preparación de toda la reglamentación o las guías necesarias para la implementación de la mencionada Ley 236. También de asesorar y velar por que cada agencia cumpla con lo requerido en la misma. Además, el 19 de marzo de 2012 la OGP emitió la Carta Circular 97-12, *Nuevas Guías para la Preparación y Presentación de los Planes Estratégicos, Planes de Ejecución Anuales e Informes de Resultados*, conforme a lo requerido en la mencionada dicha Ley 236. De la misma manera, el 12 de abril de 2021 la OGP emitió la Carta Circular 009-2021, *Preparación de los Planes Estratégicos, Planes de Ejecución Anuales e Informes de Resultados*, conforme a La Ley 236. En ambas circulares se establecen las guías para la preparación y presentación de los mencionados documentos. En la Ley 236, en las Carta Circular 97-12 y Carta Circular 009-2021, se establecen las fechas que las entidades gubernamentales deben remitir a la OGP, el plan estratégico y los planes de ejecución anual y los informes de resultados.

La situación comentada es contraria a lo establecido en la Ley 236 y las Cartas Circulares 97-12 y 009-2021.

Con relación al Plan Estratégico de Tecnología de Información la Ley Núm. 75-2019, según enmendada, conocida como *Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS)*, (En adelante, Ley 75), establece en su Artículo 13. — Oficial Principal de Informática de las agencias, Incisos (a), y (d) que:

Para cumplir cabalmente con los objetivos y la política pública establecida en esta Ley, el Oficial Principal de Informática de cada agencia, o en su defecto, el director o directores de información y tecnología de toda agencia, tendrán que cumplir con las políticas, protocolos, guías operacionales dispuestas por el PEII y los siguientes deberes y responsabilidades:

-
-
- a. *Establecer un plan estratégico y funcional para el desarrollo, la implantación y el mantenimiento del sistema de información de la agencia.*
 - b. ...
 - c. ...
 - d. *Evaluar anualmente el desarrollo y la implantación del plan estratégico que se adopte sobre las tecnologías de información y comunicación, así como establecer los mecanismos y procesos para la revisión y modificación de este plan, de resultar necesario.*

Efecto

La situación comentada tiene los siguientes efectos:

1. Privaron a la OGP de información que debió tener prontamente a su disposición para los propósitos dispuestos en la mencionada Ley y Cartas Circulares.
2. El plan estratégico es un documento que recoge la planificación económica, financiera, estratégica y organizacional con la que FIDA cuenta para abordar sus objetivos y alcanzar su misión. Además, el no contar con este instrumento FIDA no puede notificarle al pueblo como fomentará, entre otras cosas, la inversión de capital privado en la industria agrícola en general y como proveerá una financiación y capitalización adecuada para el desarrollo, la mejora y aumentar la capacidad productiva agrícola.
3. Con relación al Plan Estratégico de Tecnología de Información FIDA no estará a la vanguardia de la tecnología de información y no podrá elaborar, manejar, desarrollar, coordinar e integrarse con la infraestructura tecnología e informática del Gobierno de Puerto Rico.

Causa

Lo comentado es indicativo de que el personal responsable de FIDA se apartó del cumplimiento de las disposiciones de ley y las normativas aplicables y, por ende, se apartó de sus deberes.

Comunicación Gerencial

En carta del 12 de octubre de 2022, la directora ejecutiva de FIDA informó, entre otras cosas, que *FIDA si elaboró planes de trabajo sobre sus metas y objetivos para el periodo entre el 2017 y 2021. Al momento de someter el plan estratégico de 2021, la OGP ya había incluido a FIDA dentro de su plataforma y se nos proveyó acceso a su aplicación de Planes Estratégicos y se sometió el mismo.*

Determinación de la OIG

Consideramos los comentarios de la directora ejecutiva de FIDA, pero determinamos que el Hallazgo prevalece. Esto, ya que para el período del 2017 al 2021 no se presentó evidencia de haber sometido el plan estratégico a la OGP. FIDA sometió su Plan Estratégico luego del periodo de evaluación

Véase la recomendación 1 (a), (b) y 2 (a)

COMENTARIO ESPECIAL

En esta sección se comentan situaciones que no necesariamente implican violaciones de leyes y de reglamentos, pero que son significativas para las operaciones de la entidad. Así mismo, se incluyen situaciones que no están directamente relacionadas con las operaciones de la entidad, que pueden constituir violaciones de leyes o de reglamentos, que afectan al erario.

Orden de Paralización

El 20 de julio de 2022, la OIG certifica y notifica a FIDA de una Orden de Paralización relacionada con las situaciones comentadas en el Hallazgo 1 incluido en este informe donde en resumen se establece que las actuaciones de FIDA han impedido que se tenga información actualizada y completa relacionada con las subvenciones para inversiones en energía renovable. Por otro lado, la aprobación de los incentivos económicos a los agroempresarios examinados no cumple con los requisitos establecidos para participar en el Programa de Fondos Subvencionados. De igual forma, el proceso de evaluación empleado por la corporación pública propicia el que se cometan irregularidades y que estas no puedan ser detectadas a tiempo para fijar responsabilidades.

En vista de esto, la OIG mediante la referida Orden de Paralización ordenó en virtud de las facultades delegadas a la OIG al amparo de la Ley Núm. 15-2017, *supra*, y el Reglamento Núm. 9135 de 2019, conocido como *Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico*; y con la intención de proteger el interés público y la sana administración pública, se le ordenó a FIDA lo siguiente:

- A) Paralizar inmediatamente cualquier gestión afirmativa de pago a tres (3) agroempresarios:
- B) Solicitar a estos agroempresarios el cumplimiento con los requisitos establecidos conforme al estado de derecho vigente, antes de la emisión de cualquier tipo de pago. De no ser suministrada dentro del término establecido, se debía cancelar el acuerdo con los agricultores.
- C) Iniciar un proceso, inmediatamente, para corregir toda actividad mencionada en la relación de hechos determinados.

COMUNICACIÓN GERENCIAL

El borrador de los hallazgos de este examen se sometió para comentarios mediante carta del 12 de octubre de 2022 a la directora ejecutiva del FIDA.

La directora ejecutiva sometió sus comentarios a los hallazgos mediante carta recibida el 22 de octubre de 2022. Los comentarios recibidos se consideraron en la redacción final de este informe.

La OIG está comprometida con velar que las recomendaciones sean debidamente cumplimentadas e implantadas y continuará trabajando con el FIDA en aras de continuar promoviendo una sana administración.

RECOMENDACIONES

A la directora ejecutiva del FIDA

1. Cumplir con las disposiciones de la Ley 236, antes citada, y de la Carta Circular 97-12 y 009-2021, para que se:
 - a. Prepare y remita a la OGP, en la fecha establecida por Ley, el Plan Estratégico, el Plan de Ejecución Anual y el Informe de Resultados. **(Hallazgo 7)**
 - b. Preparar los planes estratégicos de acuerdo con lo establecido en la mencionada Ley, y promuevan la rendición de cuentas y la medición adecuada de su ejecución. **(Hallazgo 7)**
2. Cumplir con las disposiciones de la Ley 75-2019 para que se:
 - a. Se prepare y se remita a PRITS el Plan Estratégico de Tecnología de Información. **(Hallazgo 7)**
3. Impartir instrucciones al personal encargado del programa de subvención para inversiones en energía para que se:
 - a. Cumpla con los artículos antes citados de los reglamentos 8212 y 8014 hoy Reglamento Núm. 9244, aprobado el 18 de diciembre de 2020, conocido como, *Reglamento General de Funcionamiento Interno y Aplicación Integral y Estratégica de los deberes y poderes del Fondo de Innovación para el Desarrollo Agrícola de Puerto Rico*. **(Hallazgo 1)**
 - b. Aseguren de incluir en los expedientes todos los documentos requeridos en los reglamentos antes citados. **(Hallazgo 1)**

-
-
- c. Cerciorarse que, al momento de otorgar el contrato del programa de subvención, las certificaciones estén vigentes a la fecha de este. **(Hallazgo 1)**
 - d. Instruya a quien corresponda para que se evalúen las solicitudes del programa de acuerdo con la reglamentación que regula la aprobación de subvenciones que administra FIDA. **(Hallazgo 1)**
 4. Segregar las tareas conflictivas que realiza la consultora. **(Hallazgo 2)**
 5. Establecer un sistema de lista de cotejo (*check list*) y se utilice al momento de la evaluación del incentivo para la solicitud de Licencia y Autorización de Marca de Fábrica. Esto, para evitar que situaciones como las señaladas se repitan. **(Hallazgo 3)**
 6. Hacer las gestiones necesarias para evaluar y determinar cómo proceder con una acción de recobro por los \$19,506.94, \$1,853.08 y los \$950.00 adeudados por los agricultores o agro empresarios mencionados según mencionadas en el **Hallazgo 3**.
 7. Instruir a la coordinadora de la arca *DelPaís* a que determine la cantidad a pagar por canon según está establecido en la reglamentación aprobada al efecto. Enviar gestiones realizadas a la OIG. **(Hallazgo 3)**
 8. Impartir instrucciones al personal encargado de los auspicios, donativos y subvenciones para que se:
 - a. Cumpla con los artículos antes citados del Reglamento 9244. **(Hallazgo 4)**
 - b. Aseguren de incluir en los expedientes todos los documentos requeridos en los reglamentos antes citados. **(Hallazgo 4)**
 - c. Instruya a la gerente de asuntos financieros que segreguen los gastos por objetos para que, al momento de solicitar los desembolsos, estos sean registrados a las cuentas que correspondan (objeto de gastos) y no se utilice la cuenta de auspicio para contabilizar otros gastos no relacionados. **(Hallazgo 4)**
 - d. Una vez se segreguen los gastos por objetos, se presente evidencia a la OIG de las gestiones impartidas para recobrar los pagos que no correspondían, según señalados en el **Hallazgo 4**.
 9. Asegurarse de que dentro de noventa (90) días naturales luego de la publicación del presente informe, se nombre en propiedad un administrador de documentos, este tome el adiestramiento básico y se le expida el nombramiento especial para ejercer dichas funciones, según requerido en la Ley o en su lugar, se utilicen los servicios de la administradora de documentos de la ATPR. **(Hallazgo 5)**

-
-
10. Dentro de ciento veinte (120) días luego de la publicación del presente informe se reglamenten las normas y los procedimientos para el recibo, la conservación y la disposición de los documentos públicos de FIDA. **(Hallazgo 5)**
 11. Ver que se cumpla con la ley y la reglamentación aplicables en la administración de los documentos públicos, y establecer los mecanismos necesarios para que se mantenga un buen control sobre el archivo, la disposición y la conservación de estos. **(Hallazgo 5)**
 12. Deberá revisar y enmendar en un tiempo razonable, y en conjunto con la autoridad nominadora de la ATPR, el Reglamento 9244 y adoptar un procedimiento que incluya toda la documentación a utilizar y el proceso a seguir al momento de realizar un desembolso por concepto de subvención para empaque y etiqueta de la Marca de Fábrica. Esto último dentro de ciento veinte (120) días luego de la publicación del presente informe. **(Hallazgo 6)**

CONCLUSIÓN

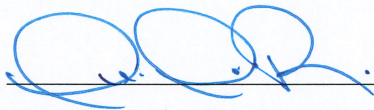
La evaluación realizada a los documentos, y la información recopilada durante nuestro examen, revelaron los hallazgos y deficiencias de controles según detallados, para los cuales se emiten las correspondientes recomendaciones. Será responsabilidad de la gerencia corregir las deficiencias señaladas para evitar que situaciones como las comentadas en los hallazgos se repitan.

Conforme a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley Núm. 15-2017, *supra*, la OIG remite el presente informe a la autoridad nominadora para que tome las medidas correctivas que estime pertinentes ante el incumplimiento de leyes y reglamentos. Deberá remitir a la OIG las acciones tomadas para garantizar el fiel cumplimiento de las leyes y reglamentos aplicables. El incumplimiento de lo requerido podría representar la imposición de acciones correctivas o disciplinarias.

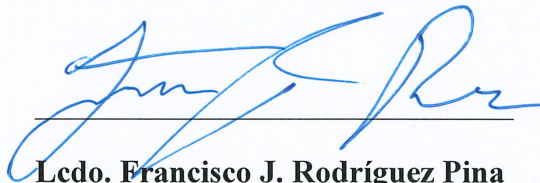
APROBACIÓN

El presente informe es aprobado en virtud de los poderes conferidos por la Ley Núm. 15-2017, antes citada. Será responsabilidad de los funcionarios, empleados o cuerpo rector del gobierno de cada entidad, observar y procurar por que se cumpla cabalmente con la política pública. De la misma manera, establecer los controles y mecanismos adecuados para garantizar su cumplimiento. Será el deber, además, de cada uno de estos y de los demás funcionarios y servidores públicos, el poner en vigor las normas, prácticas y estándares que promulgue la OIG, así como de las recomendaciones, medidas y planes de acción correctiva que surjan de las evaluaciones.

Hoy, 13 de abril de 2023, en San Juan, Puerto Rico.



Sra. Ivelisse Torres Rivera
Inspectora General



Lcdo. Francisco J. Rodríguez Pina
Director Área de Pre-intervención y Exámenes

INFORMACIÓN GENERAL

Misión

Ejecutar nuestras funciones de manera objetiva, independiente y oportuna promoviendo mejorar la eficiencia, eficacia e integridad de las entidades bajo nuestra jurisdicción y el servicio público.

Visión

Fomentar una cultura de excelencia mediante la capacitación, observación, fiscalización y desarrollo de sanas prácticas administrativas. Mantener los acuerdos con entidades locales e internacionales para fomentar acciones preventivas en el monitoreo continuo de los fondos del Gobierno de Puerto Rico.

Informa

La Oficina del Inspector General tiene el compromiso de promover una sana administración pública. Por lo que, cualquier persona que tenga información sobre un acto irregular o falta de controles internos en las operaciones de la rama ejecutiva, puede comunicarse a la OIG a través de:

- Línea Confidencial: 787-679-7979
- Correo Electrónico: informa@oig.pr.gov
- Página Electrónica: www.oig.pr.gov/informa

Contactos



PO Box 191733 San Juan, Puerto Rico 00919-1733



Ave Arterial Hostos 249 Esquina Chardón Edificio ACAA Piso 7, San Juan, Puerto Rico



787-679-7997



consultas@oig.pr.gov



www.oig.pr.gov